



Con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México
CLAVE: 8793-08

## "MEDIOS DE DEFENSA ANTE DISTINTAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES"

## **TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRESENTA:

**ANAY MELGOZA MARTÍNEZ** 

Asesora: C.P. MA. GUADALUPE OLVERA MALDONADO

Celaya, Gto. Enero de 2007





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

#### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

PRIMERAMENTE A DIOS POR DARME LA VIDA Y PERMITIRME TERMINAR MI CARRERA.

#### A MI MADRE,

PORQUE SIEMPRE ESTAS AHÍ CUANDO TE

NECESITO, PORQUE SIEMPRE CONFIASTE EN MI, PORQUE TU

ESFUERZO HA SIDO MAYOR AL MIO AL SACARME SOLA

ADELANTE, PORQUE CON TU EJEMPLO ME DAS FUERZA PARA

SALIR ADELANTE, POR TU AMOR Y POR EL SIMPLE HECHO DE

SER MI MADRE GRACIAS.

## A MIS CATEDRÁTICOS:

A TODOS LOS QUE DE ALGUNA FORMA U OTRA ME APOYARON ESPECIALMENTE A LA C.P. MA. GUADALUPE OLVERA, LIC. ARACELI LUPERCIO, C.P. MA. ISABEL SANDOVAL, C.P. JOSE GUADALUPE RIVERA, PORQUE NO SOLO FUERON MIS MAESTROS SINO TAMBIÉN MIS AMIGOS.

## A MI NOVIO ALEJANDRO:

PORQUE SIEMPRE ME AYUDASTE CHANDO MÁS LO NECESITÉ Y POR TODO EL AMOR QUE ME DAS Y ME INSPIRAS.

## A SENDY:

GRACIAS POR SABER SER UNA VERDADERA AMIGA, POR TODO EL APOYO BRINDADO, PORQUE HAZ SIDO MI COMPAÑERA EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS.

## INDICE

### Introducción

## CAPITULO PRIMERO

## **GENERALI DADES**

1.1	ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES2
1.1.1	Época antigua2
1.1.2	Orígenes de las contribuciones en México4
1.1.3	Evolución de las contribuciones en México7
1.1.4	Actualidad11
1.2	LAS CONTRIBUCIONES12
1.2.1	Tipo de contribuciones13
1.2.2	Características de las contribuciones14
1.2.3	Elementos de las contribuciones16
1.2.4	Marco Legal de las contribuciones18
1.2.5	Justificación en legislación federal19
1.2.6	Funciones básicas de las contribuciones20
1.3	RELACIÓN TRIBUTARIA21
1.3.1	Sujeto activo y sujeto pasivo21
1.4	¿POR QUÉ LOS CONTRIBUYENTES NO PAGAN IMPUESTOS?22
1.4.1	¿Por qué algunos mexicanos no pagan impuestos?23

## CAPITULO SEGUNDO

## **MEDIOS DE DEFENSA ANTE EL SAT**

2.1	FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL	.26
2.1.1	Facultades específicas del SAT	.31
2.2	INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES	.34
2.3	OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE	.36
2.3.1	Obligaciones de inscribirse en el Registro Federal de	
	Contribuyentes	36
2.3.1.	1 ¿Quiénes deben inscribirse en el Registro Federal de	
	Contribuyentes?	.37
2.3.1.2	2 Medios para solicitar la inscripción al RFC	38
2.3.1.3	3 Avisos al RFC	.44
2.3.2	Obligación de llevar contabilidad	.51
2.3.3	Obligación de guardar la contabilidad	52
2.3.4	Obligación de expedir comprobantes fiscales	53
2.3.4.	1 ¿Qué son los comprobantes fiscales?	.55
2.3.5	Obligación de utilizar formas oficiales	58
2.3.6	Obligación de proporcionar información en me electrónicos	
2.3.7	Obligación de presentar dictamen de contador público perectos fiscales	•'
2.3.8	Obligación de presentar declaración informativa anua clientes, proveedores, sueldos y salarios	
2.4	DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE	61

2.4.1	Derecho de asistencia del contribuyente62
2.4.2	Promociones ante la autoridad fiscal63
2.4.3	Representación de contribuyentes64
2.4.4	Declaraciones complementarias64
2.4.5	Durante los procedimientos de comprobación65
2.4.6	Cuando le impongan sanciones67
2.4.7	Cuando haga valer los medios de defensa68
2.4.8	Derechos de los contribuyentes ante el SAT70
2.4.9	Otros derechos71
2.5	RECURSO DE REVOCACIÓN73
2.5.1	Tiempo en que debe interponerse el recurso de revocación
2.5.2	Requisitos que debe cumplir el recurso74
2.5.3	Improcedencia del recurso de revocación76
2.6	JUICIO DE NULIDAD77
2.6.1	Finalidad del juicio de nulidad77
2.6.2	Partes del juicio de nulidad78
2.6.3	Términos para la presentación de la demanda de nulidad.79
2.6.4	Requisitos del escrito de demanda79
2.6.5	Anexos a la demanda80
2.7	JUICIO DE AMPARO81
2.7.1	Casos en que procede el juicio de amparo81
2.7.2	Tiempo en que debe interponerse el juicio de amparo82
2.7.3	Autoridad ante quien se interpone82

## CAPITULO TERCERO

## **MEDIOS DE DEFENSA ANTE EL IMSS**

3.1	FACULTADES DE LA AUTORIDAD84				
3.2	INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES90				
3.3	OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE95				
3.4	DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE98				
3.5	RECURSO DE INCONFORMIDAD102				
3.5.1	Casos en que procede103				
3.5.2	Plazos en que debe interponerse104				
3.5.3	Autoridad ante quien se interpone104				
3.5.4	Requisitos del escrito de inconformidad105				
3.5.5	Documentos que lo acompañan106				
3.6	JUICIO DE NULIDAD107				
CAPITULO CUARTO  MEDIOS DE DEFENSA ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES					
4.1	FACULTADES DE LA AUTORIDAD110				
4.2	INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES114				
4.3	OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE117				

4.4 DE	ERECHOS DEL CONTRIBUYENTE	121
4.5 RE	ECURSO DE INCONFORMIDAD	124
4.5.1	Fundamento Legal	124
4.5.2	Casos en que procede	125
4.5.3	Plazo para interponerse	126
4.5.4	Autoridad ante quien interponerlo	126
4.5.5	Requisitos del Recurso	127
4.5.6	Lineamientos Básicos del procedimiento	127
4.6 CC	ONTROVERSIA SOBRE VALUACIÓN	128
4.6.1	Término para interponer la controversia	129
4.6.2	Autoridad ante quien interponerla	129
4.6.3	Requisitos del escrito de la controversia	130
4.6.4	Finalidad1	31
4.7 JU	JICIO DE NULIDAD1	31

Conclusiones.

Bibliografía.

#### INTRODUCCIÓN

Desde que el hombre decide vivir en sociedad surgen las contribuciones, y con éstas el abuso de poder y en algunos casos la mala administración por parte de las personas que administraban dichas contribuciones. Es por esta razón que en la actualidad surgen los medios de defensa ante la necesidad de los contribuyentes de defenderse de los actos realizados por las autoridades fiscales. Son estos medios de defensa el objeto de nuestro estudio, en el cual se va a tratar las obligaciones y derechos que tienen los contribuyentes ante distintas dependencias gubernamentales como son el SAT, el IMSS y el Infonavit, así como las facultades de dichas autoridades y lo que la Ley contempla como infracciones y delitos fiscales. Pero, principalmente, qué medios de defensa se pueden presentar ante cada una de las autoridades ya mencionadas.

Debido a que existen distintos medios para que un contador se defienda ante diferentes situaciones relacionadas con las dependencias gubernamentales como el SAT, el IMSS y el Infonavit, es que considero importante estudiarlo para comprender sus características y cómo ponerlo en práctica.

Por ello, es que elegí este tema de indudable importancia tanto como para los Contadores Públicos como para las personas que se vean envueltas en problemas fiscales y para los estudiantes de la carrera de Contaduría.

Con la investigación que se realizará espero ampliar el conocimiento sobre este tema. Asimismo, se pretende crear un interés por el uso de los medios de defensa.

El objetivo principal de este trabajo de investigación es conocer los distintos medios de defensa de los cuales se puede apoyar un contador así como sus características, la forma en que se ponen en

práctica, y las ventajas que estos pueden traer al llevarse a cabo, con el propósito de llegar a tener un amplio conocimiento de estos medios de defensa.

Para llevar a cabo la investigación fue necesario formular esta hipótesis: Los medios de defensa fiscal sirven para que los contadores y/o los contribuyentes en general se puedan defender ante las diferentes dependencias gubernamentales y evitar con dichos medios el excesivo y mal uso de la autoridad que con frecuencia se ve por parte de estas dependencias.

En el capítulo primero se hablará sobre las generalidades del tema, en el cual incluiré el nacimiento de las contribuciones, las diferentes etapas y modos de la imposición de las contribuciones, haciendo énfasis en el surgimiento de las contribuciones en México, dándole seguimiento a dichas contribuciones a través de la historia de nuestro país, así como su concepto, clasificación, elementos que las componen y su fundamento legal con el propósito de conocer los antecedentes de las contribuciones, así como su margen jurídico, y la relación tributaria entre los contribuyentes y las autoridades fiscales, para determinar la importancia de dichas contribuciones en nuestros tiempos.

El capítulo segundo tratará de medios de defensa ante el SAT, con el fin de definir de forma detallada las facultades y obligaciones que tiene el SAT así como las facultades y obligaciones de los contribuyentes, y así conocer los medios de defensa que dichos contribuyentes pueden llevar a cabo.

En el tercer capítulo se investigarán los medios de defensa ante el IMSS, para conocer a fondo las facultades y obligaciones que tiene esta institución, así como las facultades y obligaciones de los contribuyentes con el propósito de conocer los medios de defensa que dichos contribuyentes pueden presentar ante dicha autoridad.

El capítulo cuarto hablará de los medios de defensa ante el INFONAVIT, con el fin de conocer a fondo las facultades y obligaciones que tienen las autoridades locales, así como las facultades y obligaciones de los contribuyentes para conocer los medios de defensa que dichos contribuyentes pueden presentar.

Este estudio es una herramienta básica para los contadores y para cualquier persona que tenga inconformidad ante los actos de las dependencias gubernamentales sujetas a ésta investigación. Tiene relevancia contemporánea ya que los problemas que se tienen con distintas dependencias gubernamentales siempre han existido, pero hoy en día se cuenta con diferentes medios para que cualquier persona pueda defenderse ante dichas dependencias y cada vez más se hace uso de estos medios. Y también tiene relevancia social porque es imprescindible que el contador público y cualquier persona que tenga relación con las autoridades fiscales conozcan los distintos medios de defensa que pueden utilizar a su favor.

CAPITULO PRIMERO

**GENERALI DADES** 

#### 1.1 ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES

Desde que el hombre decide vivir en sociedad, surgieron las comunidades y después éstas forman el estado, el cual comienza a satisfacer las necesidades de sus comunidades, para lo cual tiene que hacerse llegar de recursos económicos a través de las contribuciones.

Se dará a conocer una breve reseña de las épocas más sobresalientes de las contribuciones, específicamente de los impuestos ya que es la contribución más importante de todas.

#### 1.1.1 ÉPOCA ANTIGUA

**Antigua Grecia:** La recaudación de los impuestos hechos a su gobierno, se daba a través de las llamadas "LITURGIAS". 1

**Antigua Roma:** Los impuestos sólo se imponían en caso de emergencia, solo se cobraban en las provincias y no a las ciudades romanas, ya que los consideraban como una ofensa.

La cobranza de estos impuestos en el imperio romano se hacía a través de los llamados publicanos.

La guerra: Fue considerada como una de las mejores formas de ganar por medio de las contribuciones, las cuales eran cobradas a los pueblos sometidos.

La edad media: Sobre todo en el tiempo de las cruzadas, se tuvo mucha experiencia en la explotación del poderoso al débil, ya que en ella el poderoso lo representaba el señor feudal, es decir rico por tener abundantes propiedades, las cuales requerían manos útiles para cultivar la tierra y sobre todo para proteger su integridad física de los ataques de los posibles agresores.

2

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Significado de Liturgia: Conjunto de ritos que acompañan a la celebración de una ceremonia religiosa.

En esta época el señor feudal establece las condiciones para sus servicios, los cuales están ante todo obligados a deberles respeto y agradecimiento, esto origina que la cuestión tributaria se vuelva anárquica,<sup>2</sup> arbitraria e injusta ya que los siervos deberían cumplir con dos tipos de obligaciones: personales y económicas.

#### **OBLIGACIONES PERSONALES:**

Estas consistían en prestar servicio militar a favor del señor feudal, al acompañarlo a la guerra, siendo esta obligación totalmente libre para el criterio del señor feudal, pero finalmente se restringió a 40 días de servicios y el siervo solo tenia el deber de acompañarlo hasta determinada región. Dentro de estas obligaciones también surge la de cultivar las tierras propiedad del feudo.

La obligación de orientar al señor feudal en los negocios y la de hacer guardia, así como de alojar a los visitantes de éste, fueron otras de las modalidades de este tipo de prestaciones que tenían que cumplir los siervos.

#### **OBLIGACIONES ECONÓMICAS:**

Aquí aparecieron ciertas prestaciones como por ejemplo: pagar por usar el horno, el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado, así como aportar los impuestos de la talla o pecho, el impuesto de la mano muerta, el diezmo, etc.

1) IMPUESTO DE LA TALLA O PECHO: Se conoció con este nombre porque al momento de ser pagado se hacia en un pedazo de madera una marca o talla, los actos que originaban el pago de este impuesto básicamente eran:

<sup>2</sup> Significado de anarquía: Desorden, confusión por ausencia o flaqueza de la autoridad pública.

3

- a) El casamiento de una de las hijas.
- b) Armar de caballero a un hijo.
- c) La adquisición de equipo para las cruzadas.
- d) La propiedad de inmueble, la cual se estimaba de acuerdo con su fertilidad.
- 2) IMPUESTO DE MANO MUERTA: Consistía en el derecho de adjudicación del señor feudal, cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes, en esta época los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar por lo que si el señor feudal permitía tal hecho, éstos deberían pagar lo que se conocía como el derecho de relieve, de acuerdo con este impuesto el señor feudal también podía agenciarse los bienes de los extranjeros que fallecían dentro de sus propiedades o territorios.
- 3) DIEZMO: Representaba la obligación del siervo de pagar la décima parte de sus productos al señor feudal.

#### 1.1.2 ORIGEN DE LAS CONTRIBUCIONES EN MÉXICO

Las primeras manifestaciones de tributación en México aparecen en los códices<sup>3</sup> aztecas, en los cuales se registró que el rey de Azcapotzalco pedía a los aztecas como tributo, una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos y que al momento de recibirla esta debería estar picando un cascarón, a cambio ellos recibirían beneficios en su comunidad.

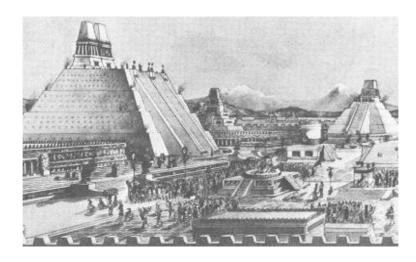
Asimismo los "Tequiámatl" fueron un genero de esos códices, relacionado con la administración pública dentro del imperio Mexica.

-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Significado de Códices: Manuscrito en forma de libro.

Los soberanos exigían águilas y bolas de caucho,<sup>4</sup> cierto número de mancebos<sup>5</sup> a los cuales por motivos religiosos se les sacrificaba arrancándoles el corazón.

El hecho de tributar se volvió tan importante para los aztecas que se organizaron para facilitar la recaudación, nombraron entonces a los "Calpixqueh", primeros recaudadores, quienes se identificaban de entre los demás por llevar una vara en una mano y un abanico en la otra mano.



Fuente: www.proyectosalonhogar.com/civilizaciones

La recaudación de los pueblos requería de funcionarios, los cuales llevaban un registro detallado de los pueblos y ciudades que tributaban. También registraban detalladamente la cantidad de lo que se recibía, así como la evaluación de las riquezas recaudadas.

La matricula de tributos es uno de los documentos más importantes de los códices dedicados a la administración y a la hacienda pública.

Había varios tipos de tributos que se daban dependiendo de la ocasión, como eran los de guerra, los religiosos, de tiempo, etc. Los

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Significado de Caucho: El látex se cosecha por incisión en el tallo de la planta , filtrado y diluido se somete a la acción de ácido acético fórmico que provoca la coagulación

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Significado de mancebo: Muchacho, hombre soltero.

tributos que estaban obligados a pagar los pueblos sometidos a los aztecas eran de dos tipos:

- En especie o mercancía (impuesto según provincia, su población, riqueza e industria).
- 2) Tributos en servicios especiales que estaban obligados a prestar los vecinos de los pueblos sometidos.

Cuando Hernán Cortés llego a México quedó sorprendido con la maravillosa organización del pueblo Azteca, así que adopta el mismo sistema tributario, pero modificando la forma en que se cobraban y cambiando los tributos de flores y animales por alimentos, piedras y joyas.

Al quedarse con las tierras, utilizó las listas de tributarios aztecas, las cuales después se fueron modificando hasta formarse "La Matricula de tributos de 1540". Fue como la monarquía española se quedó con la quinta parte de los bienes, a la cual le llamó el QUINTO REAL.

El primer paso de Cortés fue elaborar una relación, la cual se convirtió en el primer documento fiscal, donde nombra a un ministro, un tesorero, y a varios contadores encargados de la recaudación y custodia del quinto real.

Cuando ya se estableció la colonia, los indígenas pagaban también sus impuestos con trabajo en las minas, en las haciendas y en las granjas.

En 1573 apareció una nueva contribución a la cual llamaron "La alcabala" que es muy parecido a lo que hoy conocemos como el "IVA". Después apareció el llamado "Peaje" que se le denominaba también como derecho a paso.

La principal fuente de riqueza para los españoles fueron las minas y los productos que se obtienen de las mismas, por lo tanto es a lo que más atención pusieron los españoles, así que crearon todo un sistema jurídico fiscal al cual le llamaron diezmo minero, con el fin de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el estado.

#### 1.1.3 EVOLUCIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES EN MÉXICO

El pueblo azteca, marca la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas.

Del pueblo azteca puede decirse que sus tributos fueron desarrollados en especie y posteriormente cambiados por el tributo en dinero o monedas con la llegada de los españoles.

A partir de 1810, el cura Miguel Hidalgo y Costilla, y Morelos aparte de luchar en contra de la esclavitud, lucharon por la abolición de alcabalas, este era un impuesto indirecto del 10% del valor de lo que se vendía o permutaba, también en contra del impuesto de gabelas que eran gravámenes<sup>6</sup> y por el de peaje que era el impuesto que se pagaba por el derecho de uso de puentes y caminos.

Por otra parte el gobierno de Nueva España que se destinaron directamente a la lucha contra Insurgentes e hizo que crecieran las tasas del impuesto de alcabalas.

En esta etapa es cuando el sistema fiscal se complementa porque se expide el arancel para el gobierno de las aduanas marítimas, siendo estas las primeras tarifas de importación publicadas en la República Mexicana. También se modifica el pago de derecho sobre vino y aguardiente y se sanciona la libertad para extracción de capitales al extranjero.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Significado de gravámenes: Carga, obligación que pesa sobre algún impuesto.

En ese momento se probó que el sistema fiscal de la republica independiente era conflictivo debido al modelo federalista que adoptó.

Esta debilidad fiscal llevó al gobierno federal a fuertes carencias tanto en lo financiero como en lo militar, la muestra de esto es la llegada al poder de Antonio López de Santa Anna quien impone una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, decreta también un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frisón, y un peso por cada caballo flaco; además un peso al mes por la posesión de cada perro.

En la época de la intervención francesa se hicieron cambios importantes, y uno de los principales fue el primer intento para la formación de un catastro<sup>8</sup> de la Republica, es decir, el principio de la posible división de hipotecas, fue aquí cuando se estableció por primera vez la Contribución Federal, esto era pagar el 25% adicional sobre todos los pagos hechos en las oficinas de la federación y de los estados. Además se creó una responsabilidad mutua en las finanzas públicas entre la federación y los estados, se estableció que una parte de lo recaudado se quedaría en manos de los estados y la otra parte pasaría a los ingresos de la federación.

Debido a que la repartición no fue muy favorable para la federación crearon un pago al cual le llamaron "el contingente" y consistía en una aportación anual que debían hacer los estados a la federación.

Poco después impulsaron un proyecto de una fiscalidad "Protoliberal", la cual consistía en que los estados se quedaran con todo lo recaudado en su jurisdicción, <sup>10</sup> y a cambio este otorgaría un porcentaje a la federación de acuerdo a sus ingresos.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Significado de frisón: Caballo que tiene muy fuertes y anchas las patas.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Significado de catastro: Censo y patrón estadístico de las fincas rusticas y urbanas.

<sup>9</sup> www.impuestum.com/abc/historia.

<sup>-</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Significado de jurisdicción: Autoridad que tiene uno para gobernar y hacer ejecutar las leyes o para aplicarlas en juicio.

Poco después cuando Porfirio Díaz llegó al poder encontró que la hacienda pública era ineficiente administrativamente y todos los servidores públicos eran muy corruptos, por estos motivos se llevó a cabo un proceso de fortalecimiento y de centralización del poder en manos del gobierno federal.

Lo primero que hizo Porfirio Díaz fue duplicar el impuesto del timbre, gravó la medicina y muchos otros artículos más. Cobraba los impuestos por adelantado y así logró recaudar 30 millones de pesos, pero de eso se gastó 44 millones de pesos aproximadamente, así que en ese período se generó una deuda externa en un muy alto grado por lo que se tenían que pagar intereses muy altos, entonces requerían de un sistema de tributación muy bien controlado y de mantener un equilibrio.

Poco después en 1893 llegó el ministro de Hacienda José Yves Limantour, quien niveló a la hacienda pública, aumentando las cuotas a los estados y a la federación. Redujo el presupuesto y las partidas abiertas al poder ejecutivo, así como los sueldos de los empleados.

También se buscaron nuevas fuentes de ingresos, gravando algunas actividades y riquezas. También trató de regularizarse a los impuestos que ya existían por medio de una vigilancia tanto a empleados como a contribuyentes.

Otro problema que se presentó en las finanzas públicas de México fue la caída de la dictadura, así como el destierro de Porfirio Díaz. Esto trajo un nuevo desorden en el país en cuanto a la tributación, ya que los contribuyentes dejaron de pagar los impuestos, dado a que estaban muy ocupados en las armas. Esto duró aproximadamente siete años gracias a que los jefes militares exigían más dinero para las armas y municiones, así que requerían de préstamos forzosos en papel moneda y oro.

Las oficinas recaudadoras de Hacienda fueron dejadas a disposición de los militares, con el fin de proveerse de fondos, también tenían en su poder las regiones petrolíferas y recaudaban un impuesto metálico, derivado del petróleo.

Después de la guerra en la época de paz se vieron en la necesidad de reorganizar la administración y de retomar las finanzas públicas de México, así que tuvieron que invitar a americanos asesores especialistas en finanzas.

Las observaciones de los especialistas fueron muy importantes para retomar una adecuada política fiscal. El resultado de esta investigación hecha por el doctor Henry Alfred D. Chandley miembro de la comisión de reorganización administrativa y financiera del gobierno federal mexicano fue un documento llamado "Investigación preliminar del problema hacendario con proposiciones para la reestructuración del sistema" el cual sirvió como base para aplicar reformas y acciones que impulsaron la actividad tributaria, la cual resultaba muy necesaria en ese momento.

Entre 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos como: servicio por uso de ferrocarriles; impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados; impuestos por consumo de luz; impuestos especiales sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios.

Al mismo tiempo se incrementó el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo el hecho de que se hayan incrementado dichos impuestos trajo como consecuencia beneficios sociales como la implantación del servicio civil, el retiro por edad avanzada con pensión, y en una forma general se modernizaron los procedimientos administrativos y los servicios a la comunidad,

también la exención a los alimentos y bienes de primera necesidad.<sup>11</sup>

Se hicieron algunos cambios muy importantes y desde mi punto de vista lo mejor que se pudo hacer, que fue incrementar los impuestos a los artículos nocivos para la salud, por ejemplo: 40% para las bebidas alcohólicas, 16% a la cerveza, se duplicó el impuesto al tabaco. También se desarrollo un sistema de nuevos impuestos para gravar los artículos de lujo como serían: los teléfonos, anuncios publicitarios o promociónales, además se hicieron algunos convenios para pagar algunos impuestos importantes con lo que se espera que en algunos años más adelante se fortalezca a la federación.

#### 1.1.4 ACTUALIDAD

Han tenido que transcurrir bastantes años para que la situación mejore un poco y se estabilice y que así el gobierno haya modificado las leyes fiscales para disponer de recursos, construir obras y prestar servicios a la comunidad, con lo cual se procura una mejor distribución de la riqueza. De la cual una tercera parte proviene de la industria petrolera, la cual se prevé que en el 2030 este completamente agotada y en México tendremos que importar al 100% este producto.

El sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales; ya es parte de nuestra historia porque como ya vimos nuestros ancestros eran unos de los mejores para recaudar impuestos y uno de los mejores organizados.

Se dice que lo que en un tiempo se le llamó carga fiscal, es ahora una contribución humana para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, comida, habitación, caminos, servicios públicos y los más fundamentales servicios que lleven al progreso, pero yo creo

-

<sup>11</sup> www.sat.gob.mx/civismofiscal.

que en realidad sigue siendo una carga fiscal para la mayoría de nosotros los mexicanos.

Se dice que para que México siga por el mismo camino se deben tomar decisiones como la cobranza amplia y generalizada de los impuestos en lo cual el centro político debe basar su fortaleza y sobre todo que el cobro de dichos impuestos sea de manera equitativa, pues apenas quedan 27 años para carecer de la tercera parte de los ingresos y probablemente de una tercera parte de los beneficios sociales.

#### 1.2 LAS CONTRIBUCIONES

#### **CONCEPTO**

Ya que la legislación fiscal no define lo que se entiende por contribución citare distintos autores que dan su propio concepto de contribución:

- Las contribuciones son los ingresos que percibe el estado, reconocidas en la ley, mediante aportaciones pecuniarias que en forma obligatoria son exigidas a los particulares, y que sirven para que el gobierno del país pueda cumplir con su función pública o dicho de otra manera, para que satisfaga las necesidades colectivas.<sup>12</sup>
- Contribuciones son las prestaciones en dinero o en especie establecidas en la ley unilateralmente por el estado, a cargo de las personas físicas y las morales, para sufragar los gastos públicos, cuando se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.<sup>13</sup>

Nos menciona el fiscalista Adolfo Arrioja Vizcaíno en su libro que la tributación es el vínculo jurídico en virtud del cual el estado,

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> www.bibliotecavirtualantorcha.com/contribuciones.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> FERNANDEZ MARTÍNEZ, Refugio, Derecho fiscal, Editorial Mcgraw Hill, México, 1998, 466 p.

actuando como sujeto activo, exige a un particular denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria. 14 excepcionalmente en especie. 15

Después de analizar los anteriores conceptos de los distintos autores llego a la conclusión de que las contribuciones son todos los ingresos que son cobrados de manera obligatoria por el estado a sus gobernados, es decir, personas físicas y morales para solventar los gastos públicos.

#### 1.2.1 **TIPOS DE CONTRIBUCIONES**

El Código Fiscal de la Federación vigente al 2006 (en adelante CFF) en su artículo segundo nos enumera el tipo de contribuciones, las cuales son las siguientes:

- Impuestos
- Aportaciones de seguridad social
- Contribuciones de mejoras
- Derechos

#### **IMPUESTOS**

El CFF define a los impuestos como las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma. 16

#### APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Según el CFF en su artículo 2 fracción II son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el

13

Significado de pecuniaria: Perteneciente al dinero efectivo
 ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo, Derecho fiscal, Editorial Themis, México, 2002, pp. 125 y 126.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Código Fiscal de la Federación 2006.

Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

#### **CONTRIBUCION DE MEJORAS**

EL CFF en el artículo 2, fracción II las define de la siguiente forma: son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Aunque por muchas personas dichas contribuciones son llamadas impuesto de plusvalía, impuesto de planificación, derechos de cooperación, etc.

#### **DERECHOS**

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

#### 1.2.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES

Creo que es de suma importancia conocer en su totalidad a las contribuciones porque los medios de defensa nacen a partir del mal uso o injusto de dichas contribuciones o simplemente inconformidad de los contribuyentes.

Entre las características más sobresalientes encuentro las siguientes:

- Es una prestación, ya que la obligación fundamental consiste en que el contribuyente pague con la riqueza que el mismo ha generado al estado, y éste tiene la obligación de exigir la entrega de dicha prestación.
- La prestación debe ser pagada en dinero o en especie.
- Las contribuciones son a cargo de las personas físicas y las personas morales, ya que estos son los sujetos pasivos de la obligación, es decir, son los que deben pagar la contribución de que se trate.
- Se debe realizar la situación jurídica prevista por la ley como generadora de la obligación contributiva o tributaria, es decir, las personas físicas y/o morales deben realizar cualquier hecho que la ley señala o caer en uno de los supuestos que la misma señala para que esta pueda cobrar la contribución de que se trate.
- Para que la contribución proceda debe estar establecida en ley.
- Deben ser generales y obligatorias. Esto es que la ley debe ser aplicable a todas las personas que se encuentren en los supuestos establecidos como generadores de la obligación y ésta debe pagarse y exigirse en los términos y en la forma que la ley fiscal establezca.
- Las contribuciones deben ser justas, o sea que la contribución debe ser lo más cercana posible a la capacidad económica del contribuyente. Aunque por el simple hecho de tener que desprenderse de sus riquezas a muchos contribuyentes ya les parece injusto por muy mínimas que estas puedan ser.
- Proporcionar recursos al estado. La finalidad del establecimiento de las contribuciones es precisamente esta,

la de allegar de recursos económicos al estado, para sufragar los gastos públicos.

#### 1.2.3 ELEMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Como bien menciona Raúl Rodríguez Lobato<sup>17</sup> los elementos de las contribuciones son los siguientes:

- Sujetos
- Objeto
- Unidad fiscal
- Base
- Tasa
- Tarifa
- Causa o fundamento
- Fuente

#### **SUJETO**

Los contribuyentes que pueden ser personas físicas o personas morales que estén obligados al pago de las contribuciones a su cargo, es decir, que caigan el los supuestos mencionados en ley.

#### **OBJETO**

Esta constituido por la situación jurídica o de hecho prevista por la ley como generadora de la obligación tributaria.

El objeto puede ser una cosa, mueble o inmueble, documentos, un acto o una persona, el consumo o la producción de una cosa.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> RODRIGUEZ LOBATO, Raúl, Derecho fiscal, 2ª ed., Editorial Harla, México, 1998, pp.156 y 157

#### **UNIDAD FISCAL**

Es la medida que se va a utilizar para hacer el pago de la contribución en cada caso en concreto como puede ser el metro, kilo, litro, y sobre todo el peso en moneda nacional.

#### **BASE**

Es la cantidad sobre la que se determina el monto de la contribución a cargo del contribuyente.

#### **TASA**

Es el tanto por ciento que se aplica a la base de la contribución.

#### **TARIFA**

Es la lista de cuotas correspondientes para un determinado objeto contributivo.

#### **CAUSA O FUNDAMENTO**

Es el motivo por el cual se establecen las contribuciones, que es para proporcionarle al estado los recursos económicos para el gasto público y que se deriva de la ley, cuando se realiza la situación prevista por la misma como la que genera la obligación fiscal.

#### **FUENTE**

Esta constituida por los bienes, la riqueza o el consumo de donde se obtiene la cantidad necesaria para pagar las contribuciones.

La fuente de las contribuciones pueden ser la renta, el capital o el consumo.

#### 1.2.4 MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unido Mexicanos establece que:

"Son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes." 18

El párrafo anterior, nos habla acerca de las contribuciones, para ser consideradas como tales, deben contener los tres principios jurídicos fundamentales que son el de Legalidad, Proporcionalidad, Equidad, Generalidad, Obligatoriedad y Reserva de Ley.

#### PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LAS CONTRIBUCIONES

#### LEGALIDAD:

Consiste en que ningún órgano del Estado puede tomar una decisión individual que no sea conforme a una disposición general anteriormente dictada. Este principio es igual al principio de certidumbre.

#### PROPORCIONALIDAD:

Los sujetos del impuesto (contribuyentes), deben pagar la contribución de acuerdo con sus posibilidades económicas, es decir, proporcionalmente a la renta que reciben bajo la protección del Estado, consecuentemente pagará más impuesto quien recibe más renta y menos quien recibe menos renta.

#### **EQUIDAD**:

La contribución impuesta a los ciudadanos debe ser fijada por el Estado de modo cierto, no arbitrario, la cuota, la época, el modo de pago, etc., deben ser establecidos con claridad y precisión para que

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

el contribuyente esté en condiciones de conocerlas, evitando de esta manera que el Estado se convierta en un dictador en materia tributaria.

#### **GENERALIDAD:**

Este principio básicamente se encuentra en el encabezado del artículo 31 de nuestra Constitución, el cual dice: "Son obligaciones de los mexicanos"; esto quiere decir que toda persona que se considere mexicana según las leyes, automáticamente queda obligada a contribuir a los gastos públicos.

#### **OBLIGATORIEDAD:**

Tiene que entenderse en función no de la existencia de un simple deber a cargo de los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria, sino como una obligación pública, y que el hecho de no cumplirse puede derivar severas consecuencias para los particulares.

#### RESERVA DE LEY:

Este principio marca que solo podrán ser cobradas las contribuciones que estén establecidas en una Ley vigente.

#### 1.2.5 JUSTIFICACION EN LEGISLACION FEDERAL

En México el fundamento del estado para imponer contribuciones y recibirlas es de orden jurídico, y deriva del contenido de la fracción IV del artículo 31 de la constitución política de este país, el cual ya vimos en párrafos anteriores. En dicho artículo se establece que es obligación de todo cuidadano, la de contribuir para los gastos públicos tanto de la federación, como del Distrito Federal o del estado y municipios en que residan dichos ciudadanos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Entendemos que gasto público es toda erogación hecha a través de la administración activa ( por administración activa de la Federación se debe entender la que esta integrada por las secretarías y departamentos del Estado y entes autorizados como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social por ejemplo), ya que en los artículos 31, fracción IV, 73 fracción VII y 74 fracción IV de la Constitución Federal, solo existe obligación de cubrir las contribuciones decretadas por el congreso de la unión para satisfacer el presupuesto de egresos.

El artículo 74 de la Constitución Política Mexicana fracción IV se refiere a que las erogaciones se destinen a satisfacer las funciones de los entes que constituyen la administración activa de la Federación. Conforme a esta fracción las erogaciones son revisadas por el Congreso de la Unión en la cuenta anual y no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con el presupuesto de egresos, sino que tendrá por objeto conocer los resultados financieros, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; o sea, que se revisara que estos gastos sean exactos y justificados y las responsabilidades que les corresponden, si esto no es así debe ser rechazado por el Congreso de la Unión y el funcionario que la autorizó quedará sujeto a las responsabilidades correspondientes.

#### 1.2.6 FUNCIONES BASICAS DE LAS CONTRIBUCIONES

Las contribuciones tienen bastantes funciones, pero solo enunciare las más sobresalientes desde mi punto de vista, las cuales son las siguientes:

#### POLÍTICA FINANCIERA

Los gastos públicos no pueden, o no deben ser financiados por otros procedimientos.

#### POLÍTICA ECONOMICA

- \* Desarrollo económico continuado libre de fluctuaciones.
- \* Elevado índice de empleo.
- \* Aprovechamiento de los factores de la producción.
- \* Equilibrio en la balanza de pagos

#### SOCIO POLÍTICA

Redistribución de las rentas a favor de los económicamente débiles mediante políticas adecuadas de gasto público.

#### 1.3 RELACIÓN TRIBUTARIA

Al dedicarse una persona a actividades que se encuentran gravadas por una ley fiscal, surgen de inmediato entre ella y el estado relaciones de carácter tributario, se deben ambas una serie de obligaciones que serán cumplidas, aún cuando la primera nunca llegue a coincidir en la situación prevista por la ley para que nazca la obligación tributaria.

El sujeto activo tiene a su cargo una serie de obligaciones a favor del sujeto pasivo, las cuales vienen a hacer más complejas las relaciones tributarias entre ellos.

La relación tributaria impone obligaciones a las dos partes; la obligación tributaria solamente está a cargo del sujeto pasivo, nunca del sujeto activo.

#### 1.3.1 SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO

En materia fiscal debemos entender que sujeto activo es el Estado pero dada la estructura política del estado mexicano, existen tres titulares de la función tributaria: la Federación, los Estados o Entidades Federativas y los municipios.

Ahora bien, en el CFF en su artículo primero, expresa quienes poseen el carácter de sujetos pasivos de la obligación tributaria de la siguiente forma:

"Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas..." De lo anterior desprendemos la existencia de dos tipos de sujetos pasivos: personas físicas y personas morales, sean nacionales o extranjeras, y en el caso de las personas físicas, cualquiera que sea su edad, sexo, estado civil, ocupación, domicilio, etc. Es decir, que por persona física debemos entender que es todo ser humano que tenga la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones.

De todo lo anterior desprendemos que la relación tributaria es el conjunto de obligaciones que se deben el sujeto pasivo y el sujeto activo, y se extingue con el pago de la contribución o con el cumplimiento de las actividades reguladas por la ley tributaria, es decir, cumpliendo con la obligación tributaria que es la cantidad debida por el sujeto pasivo al sujeto activo, se extingue dicha obligación.

# 1.4 ¿POR QUÉ LOS CONTRIBUYENTES NO QUIEREN PAGAR LOS IMPUESTOS?

A nadie le gusta pagar impuestos. Lo que pasa es que mientras más alto sea el importe de dichos impuestos los contribuyentes se rehúsan a pagarlos pero no se tiene más remedio que pagarlos. La gente empieza a comprender la importancia de los impuestos, cuando a cambio de pagarlos recibe buenos servicios y nota que puede vivir en una sociedad más segura y solidaria. Creo que la gente muchas veces se rehúsa a pagarlos porque no quiere que

nadie se robe el dinero de los impuestos, o que se despilfarren. Se dice, por eso, que los impuestos son el precio que pagamos por la sociedad civilizada.

Quisiéramos que el Gobierno gastara todo lo posible en servicios públicos satisfactorios. Para los contribuyentes nos sería más conveniente pagar unos impuestos equitativos y recibir unos servicios públicos adecuados.

# 1.4.1 ¿POR QUÉ ALGUNOS MEXICANOS NO PAGAN IMPUESTOS?

Las razones pueden ser muchas, pero para acercarme más a la realidad realice una encuesta a treinta personas haciéndoles sólo una pregunta la cual fue: ¿por que algunos mexicanos no quieren o no pagan impuestos?, y las respuestas más sobresalientes ordenadas de mayor a menor número de respuestas fueron las siguientes:

- "porque si paga los impuestos, el gobierno se los roba o no los usa correctamente" (11 personas)
- "porque es muy difícil" (9 personas)
- "porque no sabe" (3 personas)
- "porque no pasa nada si no se paga" (1 persona)
- "porque otro tampoco paga impuestos" (1 persona)
- "porque se ahorra el dinero" (1 persona)
- "porque los impuestos son muy altos" (1 persona)
- "porque no existe una cultura de aportación" (1 persona)
- "Porque no tiene dinero" (1 persona)
- "porque es injusto" (1 persona)

Lo cierto es que es muy comprensible que la gente sienta cierto rechazo a la idea de pagar tantos impuestos, ya que la mayoría de los funcionarios públicos no hacen uso adecuado de lo recaudado, pero no se justifica el hecho de evadir esta situación porque como ya se vio, es una obligación de todos los mexicanos el contribuir con el gasto público, y si se quiere un desarrollo de nuestro país, se tendrá que trabajar en conjunto para lograrlo.

### CAPITULO SEGUNDO

### **MEDIOS DE DEFENSA ANTE EL SAT**

#### 2.1 FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL

Las autoridades gozan de las siguientes facultades según el CFF:

- 1. Para presumir bases fiscales.
- 2. Para hacer cumplir sus resoluciones.
- 3. Para hacer que el contribuyente presente documentos, informes, y declaraciones.
- 4. Para solicitar información al contribuyente.
- 5. De comprobación.
- 6. Facultad económica coactiva y pedir garantía fiscal.

#### **FACULTAD PARA PRESUMIR BASES FISCALES**

En materia fiscal, la autoridad tiene la facultad de presumir o suponer las bases fiscales o, en su caso, la omisión. En el entero de alguna contribución retenida, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP) podrá suponer ciertos resultados fiscales cuando el contribuyente realice ciertos actos.

La presunción procede por parte de la autoridad para determinar:

- la utilidad fiscal.
- Ingresos
- El valor de los actos
- El valor de las actividades
- El valor de los activos
- Contribuciones retenidas
- Ante la omisión del registro de las actividades

El artículo 55 del CFF nos menciona en que casos la autoridad podrá presumir o suponer la utilidad del contribuyente, los cuales son los siguientes:

- Se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo del ejercicio de las facultades de comprobación.
- Omita por más de un mes presentar la declaración del ejercicio.
- 3) No presente la contabilidad completa, comprobantes o informes relativos a su obligación.
- 4) Cuando existan irregularidades en su contabilidad, como:
  - a) Omisión en el registro de ingresos o compras, por más de 3%.
  - Registro de compras, gastos o servicios no realizados o no recibidos.
  - c) Omisión o alteración de los inventarios por más del 3%.
  - d) No lleve control y valuación de inventarios.
  - e) No tenga en operación los equipos y sistemas electrónicos de registro autorizados por la SHCP.
  - f) Irregularidades que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones.

#### **FACULTAD PARA HACER CUMPLIR SUS RESOLUCIONES**

Cuando el contribuyente se oponga u obstaculice el ejercicio de las facultades de la autoridad, ésta podrá indistintamente:

- 1. Solicitar auxilio de la fuerza pública.
- 2. Imponer las multas correspondientes.

- 3. Solicitar a un juez que proceda por desobediencia, el cual podría a su vez:
- Solicitar el apoyo de la fuerza pública.
- Multarlo.
- Arrestarlo.

# FACULTAD PARA HACER QUE EL CONTRIBUYENTE PRESENTE DOCUMENTOS, INFORMES Y DECLARACIONES

Cuando el contribuyente no haya presentado avisos, declaraciones y demás documentos dentro del plazo, la autoridad exigirá su presentación, pudiendo:

- Estimar el impuesto omitido cuando: el contribuyente omita presentar declaración y pago provisional del ejercicio, en este caso la autoridad liquidará una cantidad igual al impuesto pagado en la última declaración (seis declaraciones).
- Embargar de forma precautoria: si el contribuyente omite presentar declaraciones de los tres últimos ejercicios o no atiende tres requerimientos, entonces la autoridad embargará precautoriamente bienes o la negociación.
- Imposición de multas: si el contribuyente no presenta las declaraciones, en este caso la autoridad impondrá las multas aplicables exigiendo la presentación en 15 días.

Si aún aplicando todas las medidas anteriores, el contribuyente sigue sin cumplir, la autoridad dará parte al juez correspondiente para que proceda.

### FACULTAD DE LA AUTORIDAD PARA SOLICITAR INFORMACIÓN AL CONTRIBUYENTE

La autoridad cuenta con la faculta de solicitar información, datos, informes o documentos adicionales al contribuyente o responsables solidarios para:

- Cruzar o aclarar la información de declaraciones de pagos provisionales o definitivos anuales y complementarias.
- Aclarar la información de los avisos de compensación correspondientes.

La autoridad tiene un plazo no mayor de tres meses siguientes a la presentación de dichas declaraciones y avisos para pedir la información.

El contribuyente o responsables solidarios tienen 15 días después de que llegue la notificación para presentar la información solicitada.

#### FACULTADES DE COMPROBACIÓN

El CFF en su artículo 42 menciona que las autoridades fiscales tendrán ciertas facultades para comprobar que los contribuyentes o los responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y cuando sea necesario determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar si se esta cometiendo un delito fiscal o para proporcionar información a otras autoridades fiscales.

Todo esto es porque el mismo CFF establece que los mismos contribuyentes determinaran sus propias contribuciones, es decir, tendrán que autodeterminar el impuesto que deban pagar. Cuando la autoridad tiene dudas de que dicha autodeterminación se esté llevando a cabo correctamente, tiene las siguientes facultades para comprobarlo:

- Rectificar errores aritméticos, u omisiones que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos. Para lo cual tiene la facultad de pedir la documentación necesaria.
- 2) Requerir a los contribuyentes que exhiban en su domicilio fiscal o en sus oficinas la contabilidad, proporcionen datos, documentos, o informes que se les requieran, con el propósito de revisarlos.
- Practicar visitas domiciliarias para revisar la contabilidad, bienes y mercancías.
- 4) Revisión de dictámenes hechos por contadores públicos sobre los estados financieros del contribuyente, sobre la enajenación de acciones, sobre la devolución de saldos a favor de IVA y todos los demás dictámenes.
- 5) Practicar visitas domiciliarias para verificar que la expedición de comprobantes sea correcto.
- Solicitar la información de la inscripción del contribuyente al RFC.
- 7) Practicar y ordenar avalúos o verificar la existencia física de toda clase de bienes, incluso en su transporte.
- 8) Recabar informes y datos que posean los funcionarios y empleados públicos.
- 9) Obtener las pruebas necesarias para formular denuncias y querellas ante el ministerio público en caso de que se cometan delitos fiscales.

#### FACULTAD ECONÓMICA COACTIVA

La facultad económica coactiva de la que goza la autoridad se refiere a que cuando el contribuyente no realice el pago de sus impuestos a tiempo o no garantice el interés fiscal dentro de los plazos, la autoridad podrá embargar los bienes o la negociación de dicho contribuyente.

Cuando ya ha transcurrido el plazo para el pago de la multa o el crédito fiscal y esto no se ha pagado, la autoridad tiene la facultad de empezar un procedimiento administrativo de ejecución en el cual la autoridad puede embargar según el artículo 155 del CFF en el siguiente orden de acuerdo a su fácil realización o venta:

- dinero, metales preciosos y depósitos bancarios.
- Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios, créditos de inmediato y fácil cobro.
- Bienes muebles distintos a los anteriores.
- Bienes inmuebles.

El contribuyente que es sujeto del embargo tiene derecho a señalar lo que se le va a embargar, siguiendo el orden anterior.

### 2.1.1 FACULTADES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

El Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT) en lo particular tiene las facultades siguientes:

- Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable
- Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la
   Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera
- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales
- Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando,

conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal.

- Ejercer aquéllas que, en materia de coordinación fiscal, correspondan a la administración tributaria.
- Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera.
- Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones.
- Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia.
- Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, podrá recabar respecto de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, la información y documentación que sea objeto de la solicitud.
- Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en las materias fiscal y aduanera.
- Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo.

- Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.
- Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones aplicación. Se entenderá como política administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones eficientemente recaudar las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.
- Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información fiscal y aduanera, proporcionando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos suficientes que permitan elaborar de manera completa los informes que en materia de recaudación federal y fiscalización debe rendir el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.
- Contribuir con datos oportunos, ciertos y verificables al diseño de la política tributaria.
- Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan.
- Emitir los marbetes y los precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen.
- Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### 2.2 INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES

Toda obligación impuesta por una ley debe tener consigo una sanción en caso de incumplimiento, pues de no ser así, el cumplimiento de la obligación será potestativo<sup>19</sup> y no obligatorio para el contribuyente.<sup>20</sup>

Una infracción es la violación de una ley. La infracción es el género de lo ilícito, según el artículo 70 del CFF amerita una pena económica, en forma de multa; la multa la aplica la autoridad fiscal.

El mismo Código señalado anteriormente enuncia las infracciones y a los delitos fiscales y señala en cada caso la pena que los responsables de estos ilícitos han de sufrir.

Las infracciones conforme al CFF son las siguientes:

- Las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes (en adelante RFC) (artículo 79)
- Las relacionadas con la obligación del pago de contribuciones, con las declaraciones, con las solicitudes, con los avisos, con los informes y con las constancias (artículo 81)
- 3. Las relacionadas con la contabilidad (artículo 83)
- 4. Las de instituciones de crédito (artículo 84-A)
- Las cometidas por usuarios de servicios públicos y cuentahabientes de instituciones de crédito (artículo 84-C)
- Las cometidas con motivo de cesión de créditos en virtud de contratos de factoraje (artículo 84-E)
- 7. Las relacionadas con la facultad comprobatoria del fisco (artículo 85)

-

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Significado de potestativo: Que está en la facultad o potestad de uno.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> MARGÁIN MANAUTOU, Emilio, Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano, México, Editorial Porrúa, 1997, p.305.

- 8. Las relativas a la obligación de adherir marbetes a envases de bebidas alcohólicas (artículo 86-A)
- 9. Las de funcionarios o empleados públicos (artículo 87)
- 10. Las consideradas de terceros (artículo 89)
- 11. Otras infracciones comprobadas (artículo 91)

Como se observa, la cita de los artículos del CFF no es continuada al aludir a las diversas infracciones; los artículos que no aparecen tipificando estas violaciones señalan la multa que en cada caso corresponde.

Los delitos enunciados por el CFF son los siguientes:

- 1. Encubrimiento (artículo 96)
- 2. De funcionarios o empleados públicos (artículo 97)
- 3. Tentativa (artículo 98)
- 4. Continuado (artículo 99)
- 5. Contrabando (artículo 102)
- 6. Asimilados al contrabando (artículo 105)
- 7. Defraudación fiscal (artículo 108)
- 8. Asimilados a la defraudación fiscal (artículo 109)
- 9. Relativos al RFC (artículo 110)
- Relativos a declaraciones, contabilidad y documentación (artículo 111)
- 11. De depositarios e interventores (artículo 112)
- 12. Relacionados con aparatos de control, sellos y marcas oficiales (artículo 113)

- Cometidos por servidores públicos con motivo de visitas domiciliarias, embargos y revisión de mercancías ilegalmente (artículo 114)
- Robo o destrucción de mercancías en recintos fiscales o fiscalizados (artículo 115)
- 15. Operaciones con dinero obtenido por actividades ilícitas (artículo 115 Bis).

#### 2.3 OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE

Las principales obligaciones que tenemos todos los contribuyentes según el CFF, dependiendo del régimen en que se tribute, son las siguientes:

- Inscribirse en el RFC.
- Llevar contabilidad
- Guardar la contabilidad.
- Expedir comprobantes fiscales.
- Utilizar formas oficiales.
- Proporcionar información en medios electrónicos.
- Presentar dictamen de contador público para efectos fiscales.
- Obligación de presentar declaraciones informativas anuales de clientes, proveedores, sueldos y salarios.

# 2.3.1 OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

La inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes consiste en que los contribuyentes que inicien operaciones, es decir, abran un negocio por ejemplo, deberán solicitar su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, con el objetivo de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda asignarle una clave de R.F.C., pero además de otorgarle dicha clave, es una forma de que la SHCP controle otros aspectos del contribuyente tales como:

- La razón social
- El domicilio fiscal
- Aumento o disminución de obligaciones fiscales
- Liquidación o apertura de sucesión
- Cancelación del R.F.C.
- Apertura o cierre de sucursales

#### 2.3.2 ¿QUIENES DEBEN INSCRIBIRSE EN EL RFC?

- 1) Personas físicas o morales residentes en México.
- Personas físicas o morales residentes en el extranjero con base fija o establecimiento permanente en el país
- 3) Las personas físicas o morales residentes en el extranjero sin base fija o establecimiento permanente en el país tendrán la opción de inscribirse o no.
- 4) Los trabajadores.

Nota: En los puntos 1, 2, y 3 deben realizar actos o actividades que les obliguen a presentar declaraciones periódicas.

Con el objeto de que la autoridad compruebe la identidad de las personas físicas, éstas podrán presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento certificada
- Cartilla del servicio militar
- Pasaporte

- Credencial de elector vigente

En el caso de las personas morales se deberá entregar el acta constitutiva, en la cual se debe señalar muy claramente al representante legal.

#### 2.3.3 MEDIOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCION AL RFC

Para los efectos de los artículos 27 del CFF y 14 de su Reglamento, las solicitudes de inscripción al RFC se presentarán a través de cualquiera de los siguientes medios, según se trate:

- En la página de Internet del SAT, con conclusión ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de su elección, en los términos de la regla 2.3.1.2. de esta Resolución.
- II. Atención personalizada, mediante el procedimiento a que se refieren las reglas 2.3.1.3. ó 2.3.1.5. de la citada Resolución.

La inscripción de personas físicas al RFC en la página de Internet del SAT, con conclusión ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, se realizará a través del procedimiento siguiente:

- Presentarán la solicitud de inscripción proporcionando los datos que se contienen en el formato electrónico RU "Formato Único de Solicitud de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes".
- II. Concluida la captura, se enviará la solicitud de inscripción a través de la página de Internet del SAT. La citada dependencia enviará a los contribuyentes por la misma vía, el número de folio asignado.
- III. Para concluir el trámite, el contribuyente se presentará ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, dentro de los diez días siguientes al envío de la solicitud a que se refiere

la fracción I anterior, proporcionando el número de folio asignado y la documentación señalada en el Anexo 25, misma que podrá consultarse en la página de Internet del SAT.

En caso de que la documentación a que se refiere el párrafo anterior, se presente incompleta o no reúna los requisitos señalados en el Anexo 25 se entregará al contribuyente un reporte de documentación pendiente y tendrá un plazo de diez días para realizar la presentación de la misma.

IV. La Administración Local de Asistencia al Contribuyente, cotejará la información enviada a través de la página de Internet del SAT, con la documentación proporcionada y una vez firmada la solicitud de inscripción al RFC, entregará al contribuyente copia de la solicitud. Una vez realizado lo anterior, la cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal, según se trate, se entregará de manera inmediata.

Una vez transcurrido el plazo, si el contribuyente no cumple con lo establecido en la fracción III, la solicitud de inscripción se tendrá por no presentada y se iniciará nuevamente el trámite.

Las personas físicas podrán solicitar su inscripción al RFC a través de la modalidad de atención personalizada de preferencia a través de cita previa, acudiendo a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente.

El contribuyente proporcionará la documentación señalada en el Anexo 25 de la Resolución, misma que podrá consultarse en la página de Internet del SAT.

Revisada la documentación correspondiente y previa firma y entrega de la solicitud de inscripción al RFC, la autoridad acusará de recibo y entregará copia de dicha solicitud. Una vez realizado lo anterior, la cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal, a que se

refiere la regla 2.3.3.2 de la Resolución, según se trate, se entregará de manera inmediata.

En caso de que la documentación a que se refiere esta regla, se presente incompleta o no reúna los requisitos señalados en el Anexo 25 de la Resolución, se entregará al contribuyente un reporte de información pendiente y tendrá un plazo de diez días para presentarla correctamente.

Una vez transcurrido el plazo, si el contribuyente o su representante legal no cumplen con lo señalado en los párrafos anteriores, la solicitud de inscripción se tendrá por no presentada y se iniciará nuevamente el trámite.

Las solicitudes y avisos al RFC de: Inscripción y cancelación por fusión de sociedades; Inscripción por escisión de sociedades e Inscripción y cancelación por escisión de sociedades, se presentarán en los términos de la regla 2.3.1.3 de la Resolución, mediante la forma oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes", que se contiene en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Para los efectos de la regla 2.3.1.1, fracción II, de la Resolución, las personas morales que se constituyan ante fedatario público, solicitarán la inscripción al RFC a través de fedatario público, ya sea notario o corredor público incorporados al "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", cumpliendo con los siguientes requisitos:

 Presentarán original de la identificación oficial del representante legal y, en su caso, original o copia certificada del poder notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal. El fedatario público, previa firma y entrega de la solicitud de inscripción al RFC, imprimirá y entregará al representante legal la cédula de identificación fiscal.

Cuando el fedatario público ante el que se constituya la persona moral, no se encuentre incorporado al "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", o se trate de personas morales que por disposición legal no se constituyan ante fedatario público, los contribuyentes podrán solicitar su inscripción al RFC en la página de Internet del SAT con conclusión ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, o mediante atención personalizada.

Para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17-B del CFF, las asociaciones en participación que se inscriban al RFC con el nombre del asociante, deberán citar además del nombre del asociante seguido de las siglas "A en P", el número de convenio de que se trate.

Para los efectos del artículo 27, quinto párrafo del CFF, las personas que perciban ingresos de los señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, deberán ser inscritas por las personas que hagan pagos de los señalados en el Capítulo I, Título IV de la Ley del ISR, en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

Las solicitudes a que se refiere esta regla, se deberán presentar por el empleador mediante dispositivo magnético de conformidad con las características técnicas y con la información señalada en el Anexo 1, rubro C, numeral 9, inciso d), punto (3) de la Resolución. Esta información deberá presentarse ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente.

Para los efectos del artículo 27 del CFF y 14 último párrafo de su Reglamento, los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR y que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de los Estados que se encuentran relacionados en la página de Internet del SAT, en el apartado de "Nuevo esquema de pago para el Régimen de Pequeños Contribuyentes", podrán solicitar su inscripción al RFC ante las oficinas autorizadas de la autoridad recaudadora de dichas Entidades Federativas.

Los contribuyentes también podrán solicitar la expedición y reexpedición de la constancia de registro en el RFC ante las mismas autoridades.

Asimismo, los contribuyentes que tributen en el régimen mencionado y que tengan uno o más establecimientos dentro de la circunscripción territorial de los Estados que se encuentran relacionados en la página de Internet del SAT, podrán presentar el aviso de cierre o apertura de establecimiento ante las oficinas autorizadas de la autoridad recaudadora de dichas Entidades Federativas.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del CFF, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, cuando las unidades administrativas de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de los organismos descentralizados, cumplan por separado con sus obligaciones como retenedoras o contribuyentes, dichas unidades deberán inscribirse en el RFC, de conformidad con las disposiciones mencionadas.

Para efectos de llevar a cabo la inscripción, las unidades administrativas a que se refiere esta regla, deberán solicitar su inscripción al RFC, en la página de Internet del SAT o atención personalizada, en los términos de las reglas 2.3.1.2. ó 2.3.1.3., de la Resolución y presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente además de los requisitos señalados en el Anexo 25 de dicha Resolución, los siguientes:

- a) Copia certificada y copia simple del nombramiento con el que el funcionario acredita su personalidad en términos del ordenamiento aplicable.
- b) Documento que contenga la autorización de la Federación por conducto de alguna de sus dependencias, la entidad federativa, el municipio u organismo descentralizado al que pertenezca, para cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente, en forma separada de aquélla.

La denominación iniciará con el nombre de la Dependencia a la que pertenece seguido del que la identifique y que se encuentra en su estructura orgánica y/o reglamento interior. La fecha de inicio de operaciones que anotará en el formato de solicitud de inscripción será la fecha de autorización que le otorgue la persona moral a la que pertenezca.

Para efectos fiscales, los contribuyentes a que se refiere la presente regla, deberán asentar en los trámites correspondientes ante el SAT y en general para el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la denominación o razón social del fideicomiso como aparece en el contrato que le da origen. El número de contrato que aparecerá en la cédula de identificación fiscal, es únicamente para efectos administrativos del SAT.

Para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 27 del CFF, las personas físicas que no estén obligadas a presentar declaraciones periódicas o a expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen, podrán solicitar su inscripción ante dicho registro a través de Internet o de forma personalizada. El SAT asignará el RFC mediante la constancia de registro correspondiente.

El domicilio que se proporcione de conformidad con esta regla no se considera domicilio fiscal para los efectos del artículo 10 del CFF. Cuando dichas personas se ubiquen posteriormente en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer o segundo párrafos del artículo 27 del citado CFF, presentarán el aviso de aumento de obligaciones que corresponda, debiendo señalar en éste su domicilio fiscal de conformidad con el artículo 10 del citado ordenamiento. En este supuesto, el SAT expedirá a dicho contribuyente la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro, según corresponda.

#### 2.3.4 AVISOS AL RFC

Para los efectos de los artículos 27 del CFF y 14 al 24 de su Reglamento, los avisos al RFC se presentarán a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. En la página de Internet del SAT.
- II. Atención personalizada.

Para los efectos de la fracción I anterior, los avisos de cambio de situación fiscal que se podrán presentar en la página de Internet del SAT son los siguientes:

- Aumento o disminución de obligaciones.
- II. Suspensión de actividades.
- III. Reanudación de actividades.
- IV. Apertura de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo o semifijo.
- V. Cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo o semifijo.

Para la presentación de avisos a través de la página de Internet del SAT, los contribuyentes aplicarán el siguiente procedimiento:

- Capturarán los datos que se contienen en el formato electrónico RU "Formato Único de Solicitud de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyente".
- Concluida la captura, se enviará al SAT el aviso correspondiente a través de la página de Internet del SAT. La citada dependencia enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo con sello digital de la información recibida, el cual contendrá, entre otros datos, la fecha de presentación y el número de folio.

Tratándose del aviso de suspensión de actividades, la cédula de identificación fiscal que corresponda al contribuyente quedará sin efectos en forma automática, por lo que no será necesario acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente para hacer la entrega de la misma.

Los contribuyentes que presenten los avisos al RFC a través de la página de Internet del SAT deberán utilizar la CIEC que generen o hayan generado a través de la dirección electrónica del SAT o ante las administraciones locales de asistencia al contribuyente mediante el desarrollo informático correspondiente o la FEA.

Los avisos de cambio de situación fiscal que se podrán presentar mediante atención personalizada son los siguientes:

- I. Aumento o disminución de obligaciones.
- II. Suspensión de actividades.
- III. Reanudación de actividades.
- IV. Apertura de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo o semifijo.
- V. Cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo o semifijo.
- VI. Cambio de denominación o razón social.

#### VII. Cambio de domicilio fiscal.

Los contribuyentes podrán presentar sus avisos al RFC a través de la modalidad de atención personalizada, acudiendo a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente y proporcionando la documentación que acredite la identidad del contribuyente y/o representante legal, así como los requisitos y documentos necesarios que para cada tipo de aviso se señala. El contribuyente podrá consultar en la página de Internet del SAT, la documentación que deberá presentar.

Una vez recibida la documentación proporcionada, la autoridad entregará al contribuyente o a su representante legal, previa firma del aviso correspondiente, acuse y copia del aviso.

En caso de que la documentación a que se refieren los párrafos anteriores, se presente incompleta o no reúna los requisitos, se entregará al contribuyente un reporte de información pendiente y tendrá un plazo de diez días para integrarla correctamente.

Si el contribuyente o su representante legal no presentan la documentación en los plazos señalados, el aviso de que se trate, se tendrá por no presentado y se iniciará nuevamente el trámite.

Los avisos que presentarán los contribuyentes a través de la forma oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes", serán los siguientes:

- Cancelación por fusión de sociedades.
- Apertura de sucesión.
- Inicio de liquidación.
- Cancelación por cesación total de operaciones.
- Cancelación por defunción.
- Cancelación por liquidación de la sucesión.

- Cancelación por liquidación total del activo.
- Cancelación por escisión de sociedades.
- La forma se presentará ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, acompañando la documentación necesaria.

Para los efectos del artículo 27 del CFF, las personas físicas que cambien o corrijan su nombre y/o apellido en los términos de las disposiciones legales, informarán de dicho cambio al SAT.

La información a que se refiere el párrafo anterior, se presentará a través de atención personalizada.

Para los efectos del antepenúltimo párrafo del artículo 27 del CFF, no será necesario presentar el aviso de apertura de los establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, para la realización de actividades empresariales, de lugares en donde se almacenen mercancías, o de locales que se utilicen como establecimiento para el desempeño de servicios personales independientes, cuando dichos lugares estén ubicados en el domicilio fiscal manifestado por el contribuyente para efectos del RFC.

Para los efectos del artículo 9, último párrafo del CFF en relación con el artículo 12 de la Ley del ISR, a las personas morales que tributen conforme al Título II de la misma, que cambien de residencia fiscal en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, se les tendrá por cumplida la obligación de presentar el aviso de cambio de residencia fiscal a que se refiere el último párrafo del artículo 90., cuando presenten los avisos de inicio de liquidación y de liquidación total del activo por cambio de residencia fiscal, en los términos del artículo 12 de la Ley del ISR, a través de la forma oficial RX y anexen a dicho formato el testimonio notarial del acta de asamblea en la que conste el cambio de residencia que contenga los datos de inscripción de la misma ante el Registro Público de la Propiedad.

Para los efectos del artículo 90., último párrafo del CFF, las personas morales que tributen conforme al Título III de la Ley del ISR, así como los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente y cambien de residencia fiscal, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de cambio de residencia fiscal a que se refiere el artículo citado, cuando presenten la forma oficial RX, con motivo de cancelación por cesación total de operaciones por cambio de residencia fiscal.

Para los efectos del párrafo anterior, la forma oficial citada se podrá presentar a partir de los 15 días inmediatos anteriores y a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que suceda el cambio de residencia fiscal.

Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 14 y 21, fracciones I y II de su Reglamento, se considera que los contribuyentes están obligados a presentar declaraciones periódicas distintas de las que venían "presentando o dejen de estar sujetos a cumplir con alguna obligación periódica cuando se den", entre otros, los siguientes supuestos:

- Cuando tenga una nueva obligación de pago por cuenta propia o de terceros, o cuando deje de tener alguna de éstas.
- Cuando opte o se encuentre obligado legalmente por una periodicidad de cumplimiento diferente respecto de una actividad u obligación manifestada al RFC.
- Cuando elija un régimen de tributación diferente respecto de la misma actividad económica, inclusive cuando únicamente opte por plazos distintos para cumplir con sus obligaciones fiscales, o bien, cuando modifique alguna característica o dato que implique un régimen de tributación diferente.

Para los efectos del artículo 27 del CFF, los contribuyentes podrán actualizar las actividades económicas registradas ante el RFC, en los siguientes supuestos:

- Cuando empiece o deje de realizar una actividad económica, diferente a la que se encuentre manifestada ante el RFC.
- Cuando cambie su actividad económica preponderante del ejercicio inmediato anterior respecto de la manifestada ante el RFC.

La información a que se refiere lo anterior se presentará mediante el aviso de aumento o disminución de obligaciones.

Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 14 y 19 de su Reglamento, se considera que los contribuyentes personas morales cambian de denominación o razón social, entre otras razones, cuando cambien su régimen de capital ante fedatario público o se transformen en otro tipo de sociedad.

Para los efectos del artículo 90., último párrafo del CFF, las personas físicas que cambien de residencia fiscal, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de cambio de residencia fiscal, cuando:

- I. En caso de suspensión de actividades para efectos fiscales totalmente en el país, presenten el aviso de suspensión de actividades por cambio de residencia fiscal, mediante el formato electrónico RU, a partir de los 15 días inmediatos anteriores y a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que suceda el cambio de residencia fiscal.
- II. En el caso de continuar con actividades para efectos fiscales en el país, presenten aviso de aumento o disminución de obligaciones por cambio de residencia fiscal, manifestando si es residente en el extranjero con establecimiento permanente

o residente en el extranjero sin establecimiento permanente con ingresos provenientes de fuente de riqueza en México, mediante el formato electrónico RU, a partir de los 15 días inmediatos anteriores y a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que suceda el cambio de residencia fiscal.

Para los efectos del artículo 43 del Reglamento del CFF, las personas físicas y morales podrán considerar como actividad económica preponderante, aquélla por la que el contribuyente obtenga el mayor ingreso tomando en cuenta cada una de sus otras actividades económicas en el ejercicio inmediato anterior.

Quienes se inscriban al RFC manifestarán como actividad económica preponderante aquélla de la cual estimen que obtendrán el mayor porcentaje de ingresos respecto del ejercicio en curso.

Los contribuyentes que ejerzan la opción establecida en el artículo 120 del Reglamento de la Ley del ISR, que no acumulen los ingresos que les correspondan de la sociedad conyugal y se encuentren inscritos ante el RFC, no tendrán la obligación de presentar el aviso de aumento o disminución de obligaciones por esta actividad.

Para efectos del artículo 20, penúltimo párrafo del CFF, las personas morales que suspendan las actividades por las cuales están obligadas a presentar declaraciones o pagos periódicos en términos del artículo 27 del CFF, deberán presentar información estadística de sus actividades y obligaciones registradas ante el RFC, teniendo por cumplida esta obligación con la presentación de las declaraciones periódicas en ceros a que estén obligados.

Cuando no se realice uno de los casos que se acaban de mencionar cuando se tenga la obligación, se hará acreedor a multas de acuerdo al artículo 79 fracción III según el Código Fiscal de la Federación.

Las multas a las que se hace acreedor una persona por no presentar los avisos que se han mencionado anteriormente van desde \$2,461.00 hasta \$4,922.00 según el artículo 80 fracción II del CFF, salvo los contribuyentes que tributes en el título IV, es decir, las personas físicas.<sup>21</sup>

#### 2.3.5 OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD

Para efectos fiscales la contabilidad es de suma importancia ya que es la única defensa real con la que cuenta el contribuyente. Por esto es muy importante que el contribuyente sepa qué integra la contabilidad y que no, o que contrate un contador para esto.

De acuerdo con el artículo 28 del CFF la contabilidad se llevará de la siguiente manera:

- Los sistemas y registros contables.
- Los asientos serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- Se debe llevar la contabilidad en su domicilio fiscal, aunque se puede procesar a través de medios electrónicos datos e información de su contabilidad fuera de su domicilio fiscal sin que esto se considere de esta manera.
- Controlar los inventarios de mercancías, materias primas, productos en procesos y productos terminados. Dicho control consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en los inventarios, así como la existencia inicial y final de cada ejercicio.

-

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Código Fiscal de la Federación 2006

- Tratándose de personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural, etc. en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con controles volumétricos y mantenerlos en todo momento en operación.
- Los registros y cuentas especiales, aún no siendo obligatorios en materia fiscal.
- Los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.
- Los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, las maquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros cuando se esté obligado a llevar dichas maquinas.
- La documentación comprobatoria de los asientos respectivos.<sup>22</sup>

#### 2.3.6 OBLIGACIÓN DE GUARDAR LA CONTABILIDAD

Los contribuyentes que presenten declaraciones periódicas están obligados a guardar su contabilidad, así como los que la ley menciona como obligados.

El tiempo que está obligado a guardar la contabilidad el contribuyente es de 5 años a partir del día siguiente en que presentó o debió presentarse la declaración anual del ejercicio, según el artículo 67 del CFF. Este plazo podrá ampliarse a 10 años cando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes, no lleve contabilidad, etc.

Además de lo anterior, el contribuyente deberá guardar su contabilidad en su domicilio fiscal.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Ibidem.

#### 2.3.7 OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES

La obligación de expedir comprobantes fiscales parte del ordenamiento fiscal, es decir, que es la ley principal la que obliga o no a expedir comprobantes.

Las personas que no están obligados a expedir comprobantes son los siguientes:

- Los que celebren contrato de obra inmueble.
- Cuando se trate de pago de contribuciones.
- Las operaciones que se celebren ante notario y se hagan constar en escrito público.
- Los comprobantes por salarios o asimilables.
- Boletos de avión (expedidos por la IATA).
- Las notas de cargo de agencias de viajes.
- Servicio de TV por cable o restringido con cargo a la tarjeta de crédito.

Otras de las personas que no están obligadas a expedir comprobantes fiscales son los pequeños contribuyentes mejor conocidos como **REPECOS**, las obligaciones de los contribuyentes que tributan bajo este régimen son las siguientes:

- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (darse de alta).
- Aviso de opción para ser pequeño contribuyente.
- Entregar notas de venta a sus clientes.
- Solicitar facturas a sus proveedores.
- Realizar declaraciones informativas de ingresos. A más tardar el 15 de febrero de cada año, se presentará en los Módulos de

Asistencia del SAT una declaración informativa de los ingresos que se hayan obtenido en el año anterior. Si no se presenta esta declaración no se podrá continuar tributando en este régimen.

En el caso de que el contribuyente cuente con máquina registradora de comprobación fiscal en la que registre las ventas o servicios, no se tendrá que presentar la declaración mencionada.

- Llevar contabilidad. Que sólo consta de apuntar el total de las ventas que obtuvo durante el día en un libro o libreta.
- Hacer retenciones de impuesto. En el caso de tener empleados, se les descontará mensualmente el impuesto sobre la renta que corresponda, y se entregará al SAT. Si se tienen menos de 3 trabajadores, y el sueldo no exceda de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, se podrá dejar de cumplir con esta obligación.
- Pagar crédito al salario a los trabajadores.
- Entregar constancias de pagos y retenciones a los trabajadores. En el mes de enero del siguiente año al que trabajaron, se les proporcionará una constancia donde se indiquen los pagos y las retenciones que se les hayan realizado.
- Presentar declaraciones informativas. Sólo si se tuvieron trabajadores durante el año se deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero del siguiente año, las siguientes:
  - La declaración de crédito al salario pagado en el año de calendario anterior.
  - De las personas a quienes se les hayan efectuado pagos por sueldos y salarios. La información contenida en las

constancias que se expidan se incorporará en esta declaración.

Calcular el impuesto anual de sus trabajadores.

En este régimen no se pueden llevar a cabo las actividades a través de fideicomisos.

Tan es así que en este régimen no se tiene la obligación de expedir comprobantes fiscales que uno de los motivos por los que ya no se podrá seguir en el régimen de pequeños contribuyentes es precisamente ese entre los siguientes:

- 1) Cuando las ventas o ingresos del año anterior sean mayores a \$2'000,000.00.
- Cuando vendan mercancía de procedencia extranjera y sus ventas por esta mercancía representen más de 30% del total de sus ingresos.
- 3) Cuando no se presente la declaración informativa de ingresos percibidos.
- 4) Cuando se den a los clientes uno o más comprobantes de los conocidos como facturas, con IVA desglosado.
- 5) Cuando reciban el pago mediante traspasos de cuentas bancarias o casas de bolsa.<sup>23</sup>

#### 2.3.8 ¿QUÉ SON LOS COMPROBANTES FISCALES?

Los comprobantes fiscales son los que comúnmente se les conoce como facturas o recibos, los cuales son utilizados entre los contribuyentes de impuestos como el IVA, ISR, IEPS, etc. Se les llaman fiscales porque la persona que los adquiere lo hace con la

\_

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> www.sat.gob.mx/sitio\_internet/asistencia\_contribuyente

finalidad de darle un uso fiscal a los comprobantes, como puede ser, una deducción del consumo o acreditar el IVA.

El CFF establece en el artículo 29 que los comprobantes deben ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que cumplan con los requisitos que ésta misma establezca.

Asimismo, el CFF en su artículo 29-A, establece los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales que sean expedidos por los contribuyentes obligados, los cuales son:

- 1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social.
- II. Domicilio fiscal. En el caso de que el contribuyente tenga más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- III. Clave del R.F.C. de quien lo expida, es decir, el contribuyente.
- IV. Contener impreso el número de folio.
- V. Lugar y fecha de expedición.
- VI. Clave del R.F.C. de la persona a quien se expide, es decir, el cliente.
- VII. Cantidad y clase de mercancías.
- VIII. Descripción del servicio que ampare.
  - IX. Valor unitario en número e importe consignado en número o letra.
  - X. Monto de los impuestos que deban trasladarse, desglosado por tasa de impuestos, en su caso.
  - XI. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por donde se realizó la importación.

- XII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- XIII. Cuando en los comprobantes impresos en establecimientos autorizados a que se refiere el artículo 29 del CFF, contengan un renglón o espacio específico para anotar el monto de los impuestos que deban trasladarse, que no permita anotar el desglose por tasa de impuesto en dicho renglón o espacio, el contribuyente podrá realizar el desglose correspondiente en otro espacio que le permita el comprobante.

El plazo para utilizar los comprobantes autorizados por el SAT es de máximo 2 años, transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos.

El artículo 83 fracción IX del CFF señala que se comete infracción al expedir comprobantes fiscales poniendo el nombre, denominación, razón social o el domicilio de una persona distinta a la que adquiere el bien, contrate el uso o goce temporal de bienes o el uso de servicios.

El artículo 84 del CFF señala que las infracciones mencionadas en el párrafo anterior irán desde los \$9,783.00 hasta los \$55,901.00, excepto cuando se trata de los contribuyentes que tributen conforme al título IV, capitulo II, sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, el régimen de pequeños contribuyentes, ya que la infracción para éstos irá desde los \$978.00 hasta los \$1,957.00 con la condición de que los ingresos de los pequeños contribuyentes del ejercicio anterior no haya rebasado los \$1,750,000.00.

Otras de las obligaciones de los contribuyentes respecto a los comprobantes fiscales es cuando realiza operaciones con el público en general, es decir, se entiende como público en general a las personas que no piensan deducirlo o no necesitan el comprobante

para fines fiscales. A estas personas se les expedirá un comprobante simplificado, al cual se le llama de esta forma porque no tiene que cumplir con tantos requisitos como las facturas, por ejemplo no tiene que desglosarse IVA, no se tienen que describir la venta, ni tampoco tiene que ser impreso por talleres autorizados. Por el contrario, sólo deberá reunir las siguientes características:

- Nombre o razón social.
- II. Domicilio fiscal.
- III. Clave del R.F.C. del contribuyente.
- IV. Folio del comprobante.
- V. Lugar y fecha de expedición.

Otro comprobante simplificado es el ticket de maquina registradora, el cual deberá llevar un registro de ventas diarias y debe estar firmado por el contribuyente. También se deberá facturar en forma global todos los días las ventas diarias, las cuales también deben ir firmadas por el contribuyente.

#### 2.3.9 OBLIGACIÓN DE UTILIZAR FORMAS OFICIALES

Antes existía la obligación de utilizar formas oficiales para realizar ciertos actos como son: la solicitud para inscripción del RFC, declaraciones, avisos, constancias, etc. Pero conforme pasa el tiempo la tecnología cada vez es más avanzada y el gobierno ha estado cambiando estas formas poco a poco por medios electrónicos porque se ha visto en la necesidad de adoptar cada vez más dicha tecnología por distintas razones como por ejemplo el nivel tecnológico que tienen otros países comparado con México. Si México no adopta la nueva tecnología quedaría rezagado y no podría competir con otros países. Y otra razón también muy importante es que ahorra tiempo y esfuerzo, aunque al principio parece difícil

adaptarse a la tecnología y a muchas personas puede causarles temor por el miedo a lo que no se conoce, con el tiempo tanto las personas que trabajan para el gobierno como los contribuyentes sobre todo terminaremos por adaptarnos a todos estos cambios tecnológicos, que lejos de causar un mal trae consigo muchos beneficios.

### 2.3.10 OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

Como ya se dijo anteriormente, las autoridades están adoptando la tecnología para realizar su trabajo y prestar su servicio a quienes lo soliciten. Por ésta razón prácticamente todos los trámites deberán hacerse por Internet o cualquier otro medio electrónico que la autoridad señale.

### 2.3.11 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DICTAMEN DE CONTADOR PÚBLICO PARA EFECTOS FISCALES

Las personas que están obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales según el CFF en su artículo 32-A son las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que:

- En el ejercicio inmediato anterior hayan tenido ingresos acumulables por más de \$30 470 980.00, que el valor de su activo según la ley del impuesto al activo sea superior a \$60 941 970.00 o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.
- Estén autorizadas para recibir donativos deducibles.
- Se fusionen, escindan o liquiden.

- Sean entidades de la administración pública federal, así como las que formen parte de la administración pública estatal y municipal.
- Sean residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, deberán presentar un dictamen sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, únicamente por las actividades que desarrollan en dicho establecimiento.<sup>24</sup>

Para que un contador público pueda emitir dictámenes debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Debe ser de nacionalidad mexicana o en caso de extranjeros solo los que en su país haya un tratado con México.
- 2) Debe tener titulo de contador público registrado ante la SEP.
- 3) Pertenecer a un colegio de contadores públicos con antigüedad de por lo menos tres años
- 4) Expresar, bajo protesta de decir verdad que no esta sujeta a proceso o condenado por delito de carácter fiscal o internacional que amerite pena corporal.
- 5) Acreditar experiencia en auditoría de tres años.
- 6) Ser contador público certificado.

# 2.3.12 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CLIENTES, PROVEEDORES, SUELDOS Y SALARIOS

También se está obligado a presentar, a más tardar el 17 de febrero del siguiente año, entre otras, las siguientes declaraciones informativas:

-

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Código Fiscal de la Federación 2006.

- Si tuviera trabajadores a su servicio, se presentará la declaración del crédito al salario pagado en el año de calendario anterior y la declaración informativa de los sueldos y salarios pagados.
- La de los clientes y proveedores que tuvo en el año de calendario inmediato anterior. Solo se presentarán las declaraciones con los clientes y/o proveedores cuyo monto de las operaciones rebasen los \$50,000.00. En el caso de los proveedores solo se informará de aquellos a los que efectivamente se les haya pagado.
- Los proveedores a los que se les haya retenido IVA durante el año de que se trate.
- En caso de que contrate a personas que sean residentes en el extranjero, presentará la declaración de los pagos y, en su caso, de las retenciones que les hubiera efectuado.

Cuando los contribuyentes lleven su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información anterior se debe proporcionar a la autoridad mediante medios magnéticos que señale el SAT.

#### 2.4 DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

En nuestra actualidad existen derechos que amparan a los contribuyentes frente a las autoridades fiscales, pero la mayoría de las personas no tienen conocimiento de esto. Para que la ley funcione como debe ser, el contribuyente debe conocer sus obligaciones como también sus derechos en materia fiscal para que los pueda hacer valer, para que exista una relación de equidad legal entre los contribuyentes y las autoridades fiscales.

Algunos de estos derechos son los siguientes:

- Derechos de asistencia.
- Promociones ante la autoridad fiscal.
- Representación de contribuyentes.
- Declaraciones complementarias.
- Durante procedimientos de comprobación.
- Cuando le impongan sanciones.
- Cuando haga valer medios de defensa.

#### 2.4.1 DERECHOS DE ASISTENCIA DEL CONTRIBUYENTE

La asistencia gratuita que, de acuerdo con la ley, debe prestar la autoridad (artículo 33 del CFF), consiste en:

- a) Elaborar y distribuir folletos que expliquen en forma clara las disposiciones fiscales.
- b) Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional para orientar y auxiliar a los contribuyentes.
- c) Elaborar formularios de las declaraciones de manera tal que puedan ser llenados fácilmente.
- d) Difundir los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones que dicte la autoridad.
- e) Efectuar reuniones con los contribuyentes cuando se modifiquen las leyes fiscales.
- f) Publicar anualmente las resoluciones dictadas por la autoridad fiscal que sean de carácter general (resolución miscelánea) y al mismo tiempo, de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 33, la autoridad debe dar a conocer los criterios que aplica para interpretar la legislación fiscal, aspecto que año con año se cumple; aunque su difusión deja mucho que desear.

#### 2.4.2 PROMOCIONES ANTE LA AUTORIDAD FISCAL

Según el artículo 14 de nuestra constitución otorga a cualquier mexicano por el simple hecho de serlo el derecho de ser escuchado, es decir, el derecho de audiencia. Por este motivo el CFF en su artículo 34 establece que las autoridades fiscales están obligadas a contestar consultas de parte de los contribuyentes en forma individual pero solo en casos reales y concretos.

Cualquier promoción que el contribuyente decida realizar ante la autoridad según el CFF en su artículo 18 debe ser como sigue:

Debe presentarse mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada. Deberán enviarse por medios electrónicos que autorice el SAT, a las direcciones electrónicas que publique dicho organismo con los siguientes requisitos:

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- c) En su caso, domicilio para oír y recibir notificaciones y nombre de la persona autorizada para recibirlas.

También se deberá cumplir con los requisitos mencionados en el art. 18-A CFF que son los siguientes:

- d) Números telefónicos, en su caso, del contribuyente y el de los autorizados en los términos del art. 19 del CFF
- e) Nombres, direcciones y el registro federal de contribuyentes, de todas las personas involucradas en la solicitud o consulta planteada.
- f) Describir las actividades a las que se dedica el interesado.
- g) Indicar el monto de la operación u operaciones objeto de la promoción.

- h) Señalar todos los hechos y circunstancias relacionados con la promoción, así como acompañar los documentos e información que soporten tales hechos o circunstancias.
- i) Describir las razones de negocios que motivan la operación planteada.
- j) Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción han sido planteados ante una autoridad fiscal distinta a la que recibió la promoción o ante autoridades administrativas o judiciales y, en su caso, el sentido de la resolución.
- k) Indicar si se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales, señalando los periodos y las contribuciones, objeto de la revisión.

#### 2.4.3 DERECHO DE REPRESENTACIÓN

El contribuyente puede nombrar a un representante legal siempre y cuando dicha representación conste:

- a) En escritura pública.
- b) Carta poder firmada por dos testigos.
- c) En el caso de la interposición de algún recurso administrativo, mediante constancia de inscripción ante el registro de representaciones legales que lleva la autoridad fiscal.

#### 2.4.4 DERECHO A DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS

Este derecho consiste en que cuando el contribuyente presenta declaraciones y necesita corregir lo declarado entonces debe presentar lo que se llama declaración complementaria, bajo las siguientes reglas:

- Las declaraciones serán definitivas y podrán modificarse por el contribuyente.
- 2. Hasta por tres ocasiones si el contribuyente disminuye sus ingresos o aumenta sus deducciones.
- 3. Se tendrá derecho a presentar hasta tres declaraciones complementarias cuando la autoridad no haya iniciado sus facultades de comprobación. Si las ha iniciado, deberán utilizarse formas especiales promovidas por la autoridad.
- 4. Una declaración complementaria adicional a las tres anteriores, producto de dictaminar sus estados financieros.
- 5. Sin límite cuando incrementen los ingresos o el valor de sus actos o actividades; así como cuando disminuyan sus deducciones o pérdidas, o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas.

# 2.4.5 DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN (VISITAS DOMICILIARIAS, REVISIONES DE CONTABILIDAD Y OTROS)

Cuando le efectúen una visita domiciliaria, una revisión en su contabilidad u otros procedimientos para verificar si ha cumplido con el pago correcto de sus impuestos y demás obligaciones, tiene derecho a:

- Ser informado de sus derechos y obligaciones al inicio de los actos de comprobación de la autoridad fiscal en el desarrollo de estos actos.
- Es obligación del personal que efectúa la visita o la revisión, entregarle la "Carta de Derechos del Contribuyente Auditado".

- Corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones que le revisen, presentando la declaración normal o complementaria que, en su caso corresponda.
- Esto lo podrá hacer a partir del momento en que inició la visita o revisión y hasta antes de que se le notifique la resolución en la que la autoridad le determine el monto de las contribuciones omitidas.
- Dar por concluida la visita domiciliaria o la revisión de que se trate cuando a juicio de la autoridad y conforme a la investigación realizada se determine que se han corregido la totalidad de las obligaciones siempre que hayan transcurrido al menos tres meses a partir del inicio de la visita o revisión. Esto se le dará a conocer mediante un oficio.
- Cuando corrija su situación fiscal después de que concluyó la visita o revisión y las autoridades verifiquen que ha cumplido con la totalidad de las obligaciones también se le informará con un oficio esta situación dentro del mes siguiente a partir de que la autoridad haya recibido su declaración de corrección fiscal.
- Cuando no se corrija totalmente su situación fiscal la autoridad emitirá una resolución en la que determinará las contribuciones omitidas.
- Si le hacen una auditoría (visita domiciliaria) o una revisión en su contabilidad y usted se corrige pagando los adeudos después del inicio de visita o revisión y hasta antes de que se le notifique el acta final o el oficio de observaciones, la multa que le impondrán será del 20% de las contribuciones omitidas.
- Si paga después de que se le notifique el acta final o el oficio de observaciones, pero antes de la notificación de la

liquidación que determine el adeudo, pagará una multa del 30% de las contribuciones omitidas.

- Puede pagar hasta en 48 parcialidades las contribuciones o adeudos fiscales que se le determinen siempre que garantice el interés fiscal.
- Las autoridades fiscales tienen un plazo máximo de seis meses para determinar las contribuciones omitidas cuando realicen visitas domiciliarias o revisiones fiscales.

Si no lo hacen en dicho lapso se entenderá que no existe crédito fiscal a cargo del contribuyente por los hechos, contribuciones y periodos revisados.

 Cuando la autoridad determine contribuciones omitidas no puede volver a determinar cantidades adicionales con base en los mismos hechos. Podrá hacerlo sólo cuando se conozcan hechos diferentes. En este caso se emitirá una orden expresando los motivos de los nuevos conceptos a revisar.

#### 2.4.6 CUANDO LE IMPONGAN SANCIONES

En los casos que las autoridades fiscales comprueben que el contribuyente ha cometido alguna infracción y por ello le impongan sanciones tiene derecho a:

Que la autoridad presuma que los actos por los cuales se le sanciona fueron realizados de buena fe, y corresponde a dicha autoridad comprobar que en las infracciones fiscales cometidas por los contribuyentes existen agravantes.

Si sus ingresos del año anterior no fueron mayores a treinta veces el salario mínimo general anual del área geográfica que le corresponda, cuando garantice el interés fiscal con el embargo en la vía administrativa, el contribuyente deberá ser el depositario de los

bienes, además el embargo no puede incluir mercancías del inventario circulante del negocio.

Para el 2006 serán las siguientes cantidades:

\$ 532, 936.50 Para el área geográfica "A"

\$ 516, 402.00 Para el área geográfica "B"

\$ 501, 619.50 Para el área geográfica "C"

#### 2.4.7 CUANDO HAGA VALER LOS MEDIOS DE DEFENSA

Cuando considere que algún acto o resolución de las autoridades fiscales no se hizo conforme a la ley, puede interponer los medios de defensa que son: el recurso de revocación ante el Servicio de Administración Tributaria y/o el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para que sean revocadas, anuladas o que se vuelvan a emitir, para ello tiene derecho a:

- Que las autoridades fiscales le indiquen en las resoluciones a notificar, el medio de defensa o recurso que puede hacer valer contra dicha resolución, el plazo que tienen para ello y el órgano ante el que deben hacerlo.
- En el recurso administrativo y en el juicio de nulidad puede ofrecer como prueba el expediente administrativo del cual haya resultado el acto o resolución que se impugna, sin incluir la información que la Ley señale como reservada o confidencial.

Puede señalar en el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional.

<sup>\*</sup>Estas cantidades cambiarán cuando se modifique el salario mínimo.

Además de lo anterior la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente incluye en su capitulo V los medios de defensa cuyos artículos son los siguientes:

Artículo 23.- Los contribuyentes tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan, en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse. Cuando en la resolución administrativa se omita el señalamiento de referencia, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

Artículo 24.- En el recurso administrativo y en el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los contribuyentes podrán ofrecer como prueba el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado. Éste será el que contenga toda la documentación relacionada con el procedimiento que dio lugar a la resolución impugnada; dicha documentación será la que corresponda al inicio del procedimiento, los actos jurídicos posteriores y a la resolución impugnada. No se incluirá en el expediente administrativo que se envíe, la información que la Ley señale como información reservada o gubernamental confidencial.

Para los efectos de este artículo, no se considerará expediente administrativo, los documentos antecedentes de una resolución en la que las leyes no establezcan un procedimiento administrativo previo.

#### 2.4.8 DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES ANTE EL SAT

Ahora todos los derechos como contribuyente están señalados en la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, que entró en vigor el 23 de julio de 2005.<sup>25</sup>

El CFF señala una serie de derechos que esta Ley agrupa junto con algunos nuevos, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) respeta y le garantiza la forma de ejercerlos, enfocando a ellos sus funciones y las actividades que realiza. Aparte de los ya mencionados con anterioridad se tienen los siguientes:

- Obtener la devolución de sus saldos a favor de impuestos que procedan.
- Que las autoridades fiscales guarden confidencialidad y reserva de sus datos y demás información que conozcan los servidores públicos, salvo los casos que autoriza el Código Fiscal de la Federación y otras leyes aplicables.
- Corregir su situación fiscal cuando le sea practicada una auditoría (visita domiciliaria) o una revisión de su contabilidad.
- Pagar en parcialidades cuando las autoridades fiscales le determinen adeudos, siempre que presente la garantía exigida.
- A que al inicio de una auditoría (visita domiciliaria) o una revisión de su contabilidad se le entregue la "Carta de Derechos del Contribuyente Auditado".

Para poder cumplir fácilmente con sus obligaciones tales como la presentación de declaraciones, el cálculo y pago de impuestos, entre otras, el contribuyente tiene derecho a:

-

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Vease en La Ley Federal de Derechos de los Contribuyentes 2006.

- Que le presten la asistencia e información necesaria acerca de sus derechos y obligaciones en materia fiscal, así como para poder cumplir con las mismas.
- Que las autoridades publiquen los textos actualizados de las normas tributarias en sus páginas de Internet.
- Que las autoridades fiscales realicen campañas de difusión a través de medios masivos de comunicación, para fomentar y generar en la población mexicana la cultura contributiva y divulgar los derechos del contribuyente.
- Que existan oficinas en diversos lugares del país para orientarlo y auxiliarlo en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Que le faciliten la consulta de información en la página de Internet.
- A que las autoridades fiscales publiquen instructivos de tiraje masivo y comprensión accesible, donde le den a conocer de manera clara y explicativa las diversas formas de pago de las contribuciones.
- A formular consultas sobre el tratamiento fiscal aplicable a situaciones reales y concretas y que las autoridades le contesten por escrito en un plazo máximo de tres meses.

#### 2.4.9 OTROS DERECHOS

Las autoridades fiscales deben facilitarle en todo momento el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

 Obtener la devolución de los impuestos a su favor que procedan.

- Conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos en que usted tenga interés legal.
- Obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas, previo pago de los derechos que, en su caso, establezca la Ley.
- No aportar documentos que ya están en poder de la autoridad fiscal actuante.
- A que las autoridades fiscales guarden confidencialidad y reserva de sus datos, y demás información que conozcan los servidores públicos, salvo los casos que autorizan las leyes aplicables.
- Derecho a ser oído en los trámites previos a la emisión de la resolución en la que se determine un crédito fiscal a su cargo.
- Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria.
- A obtener cuando lo solicite, el texto de las respuestas a consultas y las sentencias judiciales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.<sup>26</sup>

Los programas de prevención y resolución de problemas del contribuyente consisten en lo siguiente: mensualmente la autoridad se reúne con los representantes de los contribuyentes (llamados síndicos), para discutir los principales problemas que a juicio de ambas partes se presentan en la localidad, de dichas reuniones resultan revisiones a asuntos delicados y en muchas ocasiones esto beneficia a los contribuyentes.

-

www.sat.gob.mx/sitio\_internet/informacion\_fiscal

#### 2.5 RECURSO DE REVOCACIÓN

El recurso de revocación es un medio de defensa que se puede interponer contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal.

Según el CFF artículo 117 procederá contra:

- 1. Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales que:
  - a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos (por ejemplo la liquidación de un crédito fiscal, la imposición de una multa, el cobro de una cuota compensatoria, etc.)
  - b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley, como lo sería un pago excesivo de contribuciones, con relación a lo que se debe cubrir por tal concepto (como sucede por lo general con el Impuesto al Valor Agregado).
  - c) Dicten las autoridades aduaneras (ejemplo, que se niegue una importación).
  - d) Cualquier resolución de carácter definitivo que provoque agravio al particular en materia fiscal (como sería la negativa rendida a una consulta o autorización, o la suspensión a un dictaminador, etc.) salvo aquellas que se refieren a los artículos 33-A, 36 y 74 del propio CFF.
- 2. Los actos de autoridades fiscales federales que:
  - a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que estos se han extinguido (prescripción, compensación u otra forma de extinción de crédito fiscal) o que un monto real es inferior al exigido (error al calcular), siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 del CFF.

- b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley.
- c) Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 del CFF.
- d) Determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 175 del CFF.

Es muy importante destacar, que el buen resultado del recurso intentado depende en gran medida de la manera en que se expresen los agravios provocados por el acto de autoridad.

Los hechos que apoyen el medio de defensa deben narrarse en forma cronológica, es decir, como fueron pasando las cosas, y además ser expresados de manera lógica y en relación con lo que se pretende probar o desvirtuar.

El artículo 120 del CFF nos menciona que la interposición del recurso de revocación será optativa para el contribuyente interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, esto es que si el recurso de revocación se debe presentan ante el SAT es de forma optativa, pero cuando se presenta ante el Tribunal antes mencionado es en forma obligatoria.

### 2.5.1 TIEMPO EN QUE DEBE INTERPONERSE EL RECURSO DE REVOCACIÓN

El término para interponer dicho medio de defensa es de 45 días, contados a partir de cuando surta efecto la notificación, de la resolución que se trate.

#### 2.5.2 REQUISITOS QUE DEBE CUBRIR EL RECURSO

En relación con los requisitos que debe contener el recurso, el artículo 122 del CFF señala:

- 1. Debe contener lo que se establece el artículo 18 del Código citado.
- 2. Descripción de la resolución o el acto que se impugna.
- 3. Los agravios que se provoque a la resolución o el acto combatido.
- 4. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Además, deberán anexarse al escrito correspondiente los documentos que se citan a continuación:

- 1. El documento que acredite la personalidad.
- 2. El documento en que conste el acto impugnado.
- 3. La constancia de notificación del acto combatido, excepto cuando se indique bajo protesta de decir la verdad que no se recibió constancia o cuando la notificación se hubiera hecho por correo certificado con acuse de recibo o bien cuando se impugne una resolución negativa ficta. Si la notificación se efectuó por edictos, debe señalarse la fecha de la última publicación y el medio informativo mediante el cual se hizo pública dicha diligencia.
- 4. Las pruebas documentales públicas y privadas que se ofrezcan y en su caso el dictamen del perito.

Cuando no se acompañen los documentos antes citados, la autoridad hacendaria requerirá al contribuyente para que los muestre, dentro de un término de cinco días y si no lo hace, tratándose de los tres primeros puntos se tendrá por no presentado el medio de defensa.

Si se trata de impugnación de las pruebas, estas se tendrán por no ofrecidas en perjuicio del contribuyente.

#### 2.5.3 IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Se ha señalado de manera clara contra cuales resoluciones y actos de autoridad resulta viable la interposición del recurso de revocación, pero también es importante conocer cuando es improcedente el mismo, para evitar perder un juicio por un descuido en su tramitación.

En este sentido, el CFF en su artículo 124, establece los casos improcedentes del recurso de revocación cuando se haga valer contra los siguientes actos administrativos:

- 1. Que no afecten el interés jurídico del recurrente.
- 2. Que sean resoluciones dictadas en un recurso administrativo o en cumplimiento de estas o de sentencias. Se respeta el principio de estas o de sentencias, se respeta el principio de cosa juzgada, es decir, que si una autoridad ya analizó y resolvió el asunto, el mismo sólo puede ser revisado por un Tribunal Superior y no por la misma autoridad o por otra de menor jerarquía.
- 3. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa: no se permite la impugnación simultánea de un asunto en dos vías diferentes. Esto es con el propósito de evitar fallos contrarios. Cuando el medio de defensa que se interpone es opcional, existe la alternativa de agotar el mismo, o bien acudir directamente a una instancia superior a demandar la legalidad del acto de autoridad que afecta (juicio de nulidad o amparo), sin embargo si se toma la segunda opción, ya no será posible retomar a la instancia inferior para combatir la sentencia que emita el Tribunal Superior.
- 4. Que se haya consentido. Se refiere a la aprobación de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado.

- 5. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de defensa diferente. En este caso, lo que se quiere evitar es la existencia de los procedimientos, en los que pueda haber un distinto criterio en su resolución.
- 6. En caso de que no se amplíe el medio de defensa o si en la aplicación no se expresa agravio alguno.
- 7. En casos donde el acto hacendario sea revocado por la propia autoridad, en ejercicio de sus facultades.
- 8. Que hayan sido dictados por la autoridad hacendaria, en un procedimiento de resolución de controversias, fijado en un tratado para evitar la doble tributación, si dicho procedimiento se inicia después de haberse dictado la resolución que puso fin al recurso de revocación, o con posterioridad de la conclusión de un juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es decir un juicio de nulidad.

#### 2.6 JUICIO DE NULIDAD

El juicio de nulidad, mismo que se interpone ante la H. Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es un medio de defensa que tiene el particular que ve afectado su interés jurídico, por algún acto o resolución emitido por una autoridad fiscal federal, a efecto de que un Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa regula las controversias que surjan entre la autoridad y los contribuyentes, y determinar si la actuación de ésta se ajustó o no a los lineamientos legales de actuación y, en todo caso, obtener la nulidad de los mismos.

#### 2.6.1 FINALIDAD DEL JUICIO DE NULIDAD

La finalidad de este juicio es el de resolver, antes que los tribunales integrantes del Poder Judicial Federal, las resoluciones que le

competan que causen agravios en materia fiscal a los contribuyentes.

Procura que las resoluciones fiscales que cometan violaciones a las disposiciones legales aplicables o que infrinjan el principio de legalidad exigido por el artículo 16 constitucional, sean declaradas nulas, sin necesidad de que se ponga en funcionamiento al Poder Judicial Federal.<sup>27</sup>

#### 2.6.2 PARTES DEL JUICIO DE NULIDAD

De acuerdo al artículo 198 del CFF, las partes en el juicio de nulidad son:

- El demandante.
- II. Los demandados. Tienen ese carácter:
  - La autoridad que dictó la resolución impugnada.
  - El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa.
- III. El titular de la dependencia o entidad de la administración publica federal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la que dependa la autoridad mencionada en la fracción anterior. La SHCP será parte en los juicios en que se controvierta actos de autoridades federativas coordinadas, emitidos con fundamento en convenios o acuerdos en materia de coordinación en ingresos federales.
- IV. El tercero, que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante.

<sup>27</sup> Comisión de Investigación Fiscal del Colegio de Contadores Públicos, Manual de la Defensa del Contribuyente a través del Contador Público, 4ª ed., Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., México, 2003, p.170.

78

### 2.6.3 TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD

La demanda se presentará por escrito, directamente ante la Sala Regional competente, dentro de los 45 días siguientes a aquel en que haya surtido efecto la notificación de la resolución impugnada.

El envío de la demanda por correo certificado con acuse de recibo sólo procederá cuando el demandante tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la sala, o cuando ésta se encuentre en el Distrito Federal y el domicilio sea fuera de él, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida el demandante.

#### 2.6.4 REQUISITOS DEL ESCRITO DE DEMANDA

En términos del artículo 208 del CFF, el escrito de demanda deberá indicar:

- El nombre del demandante y su domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de la Sala Regional competente.
- La resolución que se impugna.
- La autoridad o autoridades demandadas, o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.
- Los hechos que den motivo a la demanda.
- Las pruebas que ofrezca (tratándose de las pruebas pericial y testimonial deberá precisarse los hechos sobre los que versarán, señalando los nombres y domicilios de testigos y peritos).
- Los conceptos de impugnación.
- Nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo hubiere.

 Lo que se pida, señalando, en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda.

#### 2.6.5 ANEXOS A LA DEMANDA

En términos del artículo 209 del CFF, la demanda deberá contener los siguientes anexos:

- Original de la demanda y copias de la misma, y documentos anexos suficientes para cada una de las partes.
- Documento público con el que se acredite la personalidad.
- Resolución impugnada.
- Acta de notificación del acto impugnado, excepto cuando ésta no se hubiere recibido o se hubiere practicado por correo certificado, debiendo hacerse tal señalamiento.
- El cuestionario que habrá de desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandante.
- El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, el que debe ir firmado por el demandante.
- Las pruebas documentales que se ofrezcan.

En los juicios que se tramitan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa será admisible toda clase de pruebas, excepto la confesión de las autoridades mediante la absolución de posiciones y la petición de informes, salvo que los informes se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades.

#### 2.7 JUICIO DE AMPARO

Raúl Rodríguez Lobato nos menciona que "el juicio de amparo es un procedimiento de jerarquía constitucional, tendiente a conservar a los individuos en el disfrute de sus derechos fundamentales o garantías individuales que consagra la Constitución Política del país" 28

El juicio de amparo es un medio de defensa del contribuyente frente a los actos inconstitucionales del gobierno. El juicio de amparo es creado por la Constitución Política para lograr el respeto a las garantías individuales.

El fundamento legal de lo anterior se encuentra en los artículos 103 y 107 de la constitución federal.

#### 2.7.1 CASOS EN QUE PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO

Según el artículo 103 de la Constitución Política del país, señala que el juicio de amparo procede en los siguientes casos:

- 1. Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales.
- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal.
- Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

81

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Véase en RODRIGUEZ LOBATO, Raúl, Derecho Fiscal, 2ª Ed., México, Editorial Harla, 1998, p.291.

### 2.7.2 TIEMPO EN QUE DEBE INTERPONERSE EL JUICIO DE AMPARO

En los términos del artículo 21 de la Ley de Amparo, el término para la interposición de la demanda de amparo es de quince días. Dicho término se contará desde el día siguiente al que haya surtido efectos la notificación al quejoso de la resolución.

#### 2.7.3 AUTORIDAD ANTE QUIEN SE INTERPONE

El juicio de amparo indirecto se deberá presentar o interponer ante el juez de Distrito en cuya jurisdicción deba tener ejecución.

El juicio de amparo directo se deberá presentar o interponer ante la autoridad que haya emitido la resolución del acto reclamado.

#### CAPITULO TERCERO

## MEDIOS DE DEFENSA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

#### 3.1 FACULTADES DE LA AUTORIDAD

El 19 de enero de 1943 por decreto presidencial se le dio vida jurídica al Instituto Mexicano del Seguro Social siendo Miguel Ángel Huerta el fundador de éste, con una composición tripartita para su gobierno, integrado, de manera igualitaria, por representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno Federal. De inmediato comenzó a trabajar su Consejo Técnico.

Posteriormente se dio a conocer que a partir del 1° de enero de 1944 se iniciaría la prestación de los servicios en todas sus ramas.

En la avenida Reforma, una de las más bellas y simbólicas de la capital, se inauguró en 1950 su edificio central, que para la época era grande y moderno.

Fue necesario apresurar la construcción de clínicas y hospitales propios. Una de las obras de mayor trascendencia para el IMSS fue la construcción, en 1952, del primer centro hospitalario, conocido como "La Raza".<sup>29</sup>

"La Misión del Instituto Mexicano del Seguro Social es otorgar a los trabajadores mexicanos y a sus familias la protección suficiente y oportuna ante contingencias tales como la enfermedad, la invalidez, la vejez o la muerte".

La protección se extiende no sólo a la salud, sino también a los medios de subsistencia, cuando la enfermedad impide que el trabajador continúe ejerciendo su actividad productiva, ya sea de forma temporal o permanente.

El propósito de los servicios sociales de beneficio colectivo y de las prestaciones fundamentales se orientan a incrementar el ingreso

-

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> www.imss.gob.mx/IMSS 06/institución

familiar, aprender formas de mejorar los niveles de bienestar, cultivar aficiones artísticas y culturales y hasta propiciar una mejor utilización del tiempo libre.

Para lograr o poder cumplir con todo lo anterior, según el artículo 251 de la Ley del Seguro Social vigente al 2006 (en adelante LSS) el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

- Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley
- II. Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley
- III. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley
- IV. En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquéllos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales
- V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios
- VI. Establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares
- VII. Organizar sus unidades administrativas, conforme a la estructura orgánica autorizada

- VIII. Expedir lineamientos de observancia general para la aplicación para efectos administrativos de esta Ley
  - IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social
  - X. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados y a los trabajadores independientes a su solicitud, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido
  - XI. Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley
  - XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- XIII. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones
- XIV. Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones

aplicables. Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto

- XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales
- XVI. Ratificar o rectificar la clase y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo
- XVII. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley
- XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables
  - XIX. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstos en esta Ley y en el Código, y emitir los dictámenes respectivos

- XX. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos
- XXI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, así como imponer a dichos contadores públicos, en su caso, las sanciones administrativas establecidas en el reglamento respectivo
- XXII. Realizar inversiones en sociedades y empresas que tengan objeto social complementario o afín al del propio Instituto
- XXIII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de colaboración con el sector social y privado, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en esta Ley
- XXIV. Promover y propiciar la realización de investigación en salud y seguridad social, utilizándola como una herramienta para la generación de nuevos conocimientos, para la mejoría de la calidad de la atención que se otorga y para la formación y capacitación del personal
- XXV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, con sujeción a las normas del Código y demás disposiciones aplicables
- XXVI. Emitir y notificar por el personal del Instituto, las cédulas de determinación de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al fondo nacional de la vivienda, previo convenio de coordinación con el

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, o bien en documento impreso

- XXVII. Hacer efectivas las fianzas que se otorguen en su favor para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará exclusivamente a lo dispuesto por el Código
- XXVIII. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para lo cual podrá requerirles la presentación de la documentación que proceda. Asimismo, el Instituto podrá requerir a los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, para que exhiban en las oficinas del propio Instituto, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran
  - XXIX. Autorizar el registro a los contadores públicos, para dictaminar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y comprobar que cumplan con los requisitos exigidos al efecto en el reglamento respectivo
  - XXX. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o la incosteabilidad del mismo. La cancelación de estos créditos no libera al deudor de su obligación de pago
  - XXXI. Celebrar convenios con entidades o instituciones extranjeras para la asistencia técnica, intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y la atención de derechohabientes, bajo el principio de reciprocidad, con las

restricciones pactadas en los convenios que al efecto se suscriban, los cuales invariablemente tendrán una cláusula de confidencialidad y no difusión

- XXXII. Celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria y rehabilitación de cualquier nivel con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal o municipal o del sector social
- XXXIII. Celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, y la cancelación, de conformidad con las disposiciones aplicables, de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por el Consejo Técnico del Instituto
- XXXIV. Tramitar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de la LSS, así como los recursos previstos en el Código, respecto al procedimiento administrativo de ejecución
- XXXV. Declarar la prescripción de la obligación patronal de enterar las cuotas obrero patronales y los capitales constitutivos, cuando lo soliciten los patrones y demás sujetos obligados, en los términos del Código
- XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes

XXXVII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualquier otra disposición aplicable.

#### 3.2 INFRACCIONES Y DELITOS ANTE EL IMSS

Cuando los patrones y demás sujetos obligados realicen actos u omisiones, que impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales que establece el artículo 287 de la LSS, es decir, las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de la LSS, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes serán sancionados con multa del cuarenta al cien por ciento del concepto omitido (art. 304 LSS).<sup>30</sup>

Son infracciones a la LSS y a sus reglamentos según el artículo 304A de la LSS, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:

- No registrarse ante el Instituto, o hacerlo fuera del plazo establecido en la Ley
- No inscribir a sus trabajadores ante el Instituto o hacerlo en forma extemporánea
- III. No comunicar al Instituto o hacerlo extemporáneamente las modificaciones al salario base de cotización de sus trabajadores
- IV. No determinar o determinar en forma extemporánea las cuotas obrero patronales legalmente a su cargo
- V. No informar al trabajador o al sindicato de las aportaciones realizadas a la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

-

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Ley del Seguro Social 2006.

- VI. Presentar al Instituto los avisos afiliatorios, formularios, comprobantes de afiliación, registros de obras o cédulas de determinación de cuotas obrero patronales con datos falsos, salvo aquéllos que por su naturaleza no sean de su responsabilidad
- VII. No llevar los registros de nóminas o listas de raya, en los términos que señala la Ley y el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social
- VIII. No entregar a sus trabajadores la constancia semanal o quincenal de los días laborados, en caso de estar obligado a ello
  - IX. No proporcionar, cuando el Instituto se lo requiera, los elementos necesarios para determinar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo o hacerlo con documentación alterada o falsa
  - X. Obstaculizar o impedir, por sí o por interpósita persona, las inspecciones o visitas domiciliarias, así como el procedimiento administrativo de ejecución, que ordene el Instituto
  - XI. No cooperar con el Instituto en los términos del artículo 83 de la Ley, en la realización de estudios e investigaciones para determinar factores causales y medidas preventivas de riesgos de trabajo, en proporcionar datos e informes que permitan la elaboración de estadísticas de ocurrencias y en difundir, en el ámbito de sus empresas, las normas sobre prevención de riesgos de trabajo
  - XII. No dar aviso al Instituto de los riesgos de trabajo, ocultar su ocurrencia en las instalaciones o fuera de ellas en el desarrollo de sus actividades, o no llevar los registros de los riesgos de trabajo o no mantenerlos actualizados

- XIII. No conservar los documentos que estén siendo revisados durante una visita domiciliaria o los bienes muebles en los que se dejen depositados los mismos como consecuencia de su aseguramiento
- XIV. Alterar, desprender o destruir, por sí o por interpósita persona, los documentos, sellos o marcas colocados por los visitadores del Instituto con el fin de asegurar la contabilidad, en los sistemas, libros, registros y demás documentos que la integren, así como en los equipos, muebles u oficinas en que se encuentre depositada dicha contabilidad y que se le hayan dejado en depósito como consecuencia del aseguramiento derivado de una visita domiciliaria
- XV. No presentar la revisión anual obligatoria de su siniestralidad y determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo o hacerlo extemporáneamente o con datos falsos o incompletos, en relación con el periodo y plazos señalados en el reglamento correspondiente. No se impondrá multa a los patrones por la no presentación de los formularios de determinación de la prima del seguro antes mencionado cuando ésta resulte igual a la del ejercicio anterior
- XVI. No dar aviso al Instituto o hacerlo extemporáneamente del cambio de domicilio de una empresa o establecimiento, cuando se encuentre en alguno de los supuestos que señala el reglamento respectivo
- XVII. No retener las cuotas a cargo de sus trabajadores cuando así le corresponda legalmente, o habiéndolas retenido, no enterarlas al Instituto
- XVIII. No comunicar al Instituto por escrito sobre el estallamiento de huelga o terminación de la misma; la suspensión; cambio o

- término de actividades; la clausura; el cambio de nombre o razón social; la fusión o escisión
- XIX. Omitir o presentar extemporáneamente el dictamen por contador público autorizado cuando se haya ejercido dicha opción en términos del artículo 16 de esta Ley
- XX. No cumplir o hacerlo extemporáneamente con la obligación de dictaminar por contador público autorizado sus aportaciones ante el Instituto
- XXI. Notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir notificar al Instituto en los términos del reglamento respectivo, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción.

Las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia según el artículo 304 B, en la forma siguiente:

- Las previstas en las fracciones IV, V, VII, VIII, XI, XVI y XIX con multa equivalente al importe de veinte a setenta y cinco veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal
- II. Las previstas en las fracciones III, X, XIII y XVIII con multa equivalente al importe de veinte a ciento veinticinco veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal
- III. Las previstas en las fracciones VI, IX y XV con multa equivalente al importe de veinte a doscientas diez veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal
- IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX y XXI con multa equivalente al importe de veinte a trescientas

cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Según el artículo 307 de la LSS cometen el delito de defraudación a los regímenes del seguro social, los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omitan total o parcialmente el pago de las cuotas obrero patronales u obtengan un beneficio indebido con perjuicio al Instituto o a los trabajadores.

La omisión total o parcial del pago por concepto de cuotas obrero patronales a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos por cuotas obrero patronales o definitivos por las cuotas obrero patronales o los capitales constitutivos en los términos de las disposiciones aplicables.

#### 3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

Nos dice el artículo 12 del Reglamento de la LSS que cualquier persona física o moral estará obligada a registrarse como patrón o sujeto obligado ante el Instituto a partir de que:

- I. Empiece a utilizar los servicios de uno o varios trabajadores
- II. Se constituya como sociedad cooperativa
- Inicie vigencia su convenio de incorporación celebrado con el Instituto,
- IV. Inicie vigencia el Decreto de incorporación que expida el Ejecutivo Federal en términos de la fracción III del artículo 12 de la Ley.<sup>31</sup>

El artículo 15 de la LSS nos menciona que los patrones están obligados a:

3

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Vease en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización

- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles
- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha
- III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto
- IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan
- V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos
- VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados del salario percibido, semanal quincenalmente, conforme а los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos. Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este

último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acreditaren sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan

- VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de la LSS, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- VIII. Cumplir con las demás disposiciones de la LSS y sus reglamentos
  - IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Aparte de las obligaciones ya antes mencionadas, el artículo 16 del reglamento de la LSS nos menciona las siguientes obligaciones que tiene el patrón para con el instituto:

Artículo 16. Es obligación del patrón comunicar al Instituto la suspensión, reanudación, cambio o término de actividades; clausura; cambio de nombre, denominación o razón social, domicilio

o de representante legal; sustitución patronal, fusión, escisión o cualquier otra circunstancia que modifique los datos proporcionados al Instituto, dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir de que ocurra el supuesto respectivo, anexando la documentación comprobatoria y presentando, en su caso, los avisos en que se indique la situación de afiliación de los trabajadores.

Otra de las obligaciones de los contribuyentes que son patrones según el artículo 34 de la LSS es la de presentar al Instituto los avisos de modificación del salario diario base de cotización fijo dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario; por percepción variable cada bimestre también tendrá un plazo máximo de cinco días, y en caso de revisión de contrato colectivo de trabajo se tendrán treinta días naturales.

En el caso de que el contribuyente patrón cuente con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, éste está obligado a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado, en los términos que se señalen en el reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Federal (art. 16 LSS).

## 3.4 DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes al igual que con el SAT también tienen derechos ante la LSS, de hecho el IMSS tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y con el previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado (art. 2 LSS).

- A. Solicitar y obtener la información completa y oportuna respecto de los trámites que deba realizar.
- B. Recibir del personal del IMSS, en todo momento, un trato digno y eficiente.
- C. Optar por cualquiera de los programas de regularización que lleva a cabo el Instituto, excepto en el caso de los patrones obligados a presentar Dictamen para efectos del Seguro Social.
- D. Presentar en cualquier fecha la solicitud de corrección por solicitud del patrón (Espontánea), (CORP-01), para regularizar sus obligaciones ante el IMSS, siempre que no exista autorización de aviso para dictaminar, o bien que no tenga notificada orden de visita domiciliaria o revisión de gabinete. En caso de tenerse notificado alguno de estos dos últimos actos de fiscalización, podrá solicitar la corrección fiscal al amparo de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.
- E. Obtener la autorización o rechazo de la solicitud de corrección. Se entenderá que la solicitud ha sido aceptada si no recibe comunicación del Instituto al respecto en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
- F. Solicitar prórroga por única vez hasta por diez días hábiles para presentar la corrección.
- G. No ser objeto de visitas domiciliarias por los ejercicios corregidos y que no se emitan a su cargo cédulas de liquidación por diferencias derivadas del procedimiento de verificación de pagos, referidas a los ejercicios corregidos, siempre que:
  - Se haya concluido y validado la corrección correspondiente.

- Los avisos afiliatorios y las modificaciones salariales derivados de la corrección, se hayan presentado.
- Las cuotas obrero patronales derivadas de la corrección se hayan pagado en su totalidad o se haya agotado el plazo en parcialidades otorgado.
- H. Presentar la solicitud o aceptar la invitación que le notifique el Instituto, para corregir el cumplimiento de sus obligaciones.
- I. Presentar en cualquier fecha el aviso para formular dictamen cuando el patrón que no teniendo la obligación se dictamine, en caso de haber sido notificada orden de visita y en ésta no se haya iniciado la revisión documental.
- J. Ingresar los avisos para dictaminar, por los últimos tres ejercicios cuando esté notificada una orden de visita domiciliaria, pero no iniciada la revisión documental.
- K. Obtener la autorización o rechazo del aviso de dictamen, se entenderá que dicho aviso o solicitud han sido aceptados, si no recibe del Instituto comunicación al respecto.
- L. Solicitar prórroga hasta por 40 días hábiles para la presentación del dictamen por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o bien por impedimento físico o legal que impida entregarlo en el plazo establecido.
- M. Presentar el aviso para dictaminar por los últimos dos ejercicios cuando exista la solicitud patronal o la invitación del Instituto a la corrección.
- N. Gozar de la excensión de visitas domiciliarias y de emisiones a su cargo de cédulas de liquidación por diferencias derivadas del procedimiento de verificación de pagos, referidas a los ejercicios dictaminados, siempre que hayan sido presentados el dictamen y los avisos afiliatorios y de modificaciones salariales derivados del dictamen y que las cuotas obrero

patronales derivadas del mismo se hubieran pagado en su totalidad o se haya agotado el plazo de doce meses para el pago en parcialidades.

O. Tramitar prórroga por dos meses para la entrega del dictamen, en caso de que se haya presentado sustitución de Contador Público.

En el caso de los asegurados tienen derecho por parte del IMSS a:

- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.
- Servicio de ortopedia, rehabilitación y aparatos de prótesis en caso de riesgos de trabajo.
- Ayuda de matrimonio.
- Pensión en caso de incapacidad permanente o parcial por riesgos de trabajo, invalidez, retiro o cesantía en edad avanzada o vejez.
- Subsidios por riesgos de trabajo, enfermedad general y maternidad.
- Servicio de guarderías para sus hijos si son madre asegurada o si son trabajadores viudo o divorciado, con la custodia de los hijos.
- Inscribirse en la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, para cotizar en los seguros conjuntos de invalidez y vida y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, cuando sean dados de baja por el patrón.
- Denunciar ante el IMSS al patrón cuando éste no haya dado de alta al trabajador o lo tenga registrado con un salario menor al que realmente percibe.
- Solicitar y obtener la información completa y oportuna respecto de los trámites que se deban realizar.

 Recibir del personal del IMSS, en todo momento, un trato digno y eficiente.

El derecho más importante ya que es el objeto del estudio de ésta tesis, es el de presentar el recurso de inconformidad en caso de actos o resoluciones dictados por la ley y proporcione un perjuicio, ya sea por aplicación de la ley, la no aplicación, o bien por arbitrariedad del funcionario que dictó. La finalidad es proteger al contribuyente ya sea parcial o total del mismo acto. Pueden interponerlo los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados y sus beneficiarios, cuando consideren impugnable algún acto definitivo del Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto que se impugne, el escrito lo pueden presentar en la Delegación correspondiente.

## 1.5 RECURSO DE INCONFORMIDAD

A diferencia del SAT, en el cual se presenta primero el recurso de revocación cuando existe alguna inconformidad por parte de los contribuyentes hacia la autoridad, en el seguro social se presenta el recurso de inconformidad.

El fundamento legal de lo anterior mencionado se encuentra en el articulo 294 de la Ley del Seguro Social (en adelante LSS), el cual dice lo siguiente: "Cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnable algún acto definitivo del instituto, acudirán en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento, o bien proceder en términos del artículo siguiente.

Las resoluciones, acuerdos o liquidaciones del instituto que no hubiesen sido impugnados en la forma y términos que señale el reglamento correspondiente, se entenderán consentidos."<sup>32</sup>

Cuando ya se presentó el recurso de inconformidad ante el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante IMSS) y no se resolvió nada, de lo contrario surjan controversias con dicho instituto se procederá a presentar el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El fundamento legal es el siguiente:

ARTICULO 295. Las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y el instituto, sobre las prestaciones que esta ley otorga, deberán tramitarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en tanto que las que se presenten entre el instituto y los patrones y demás sujetos obligados, se tramitarán ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa debiéndose agotar previamente el recurso de inconformidad que establece el articulo anterior.

# 1.5.1 CASOS EN QUE PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Procede en contra de actos definitivos que emita el instituto del Seguro Social, que tanto los patrones como los demás sujetos obligados consideren impugnables.

Basta que el acto que se impugne tenga como características el haber sido emitido por el instituto, y ser definitivo, para que, a criterio de los patrones y demás obligados, pueda interponerse el recurso de inconformidad. Es decir, la ley no limita su procedencia, sino que únicamente la condiciona a que se cumplan los dos requisitos ya mencionados.

-

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Ley del Seguro Social 2006

#### 1.5.2 PLAZO EN QUE DEBE INTERPONERSE

El plazo para la interposición del recurso de inconformidad tratándose del patrón será dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugne, y treinta días hábiles en caso de que el trabajador sea el que interponga el recurso.

El fundamento legal de lo anterior se encuentra en el artículo 6 del reglamento del recurso de inconformidad, el cual dice lo siguiente: El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugne.

Se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, aquella que se anote a su recibo en la oficialía de partes o la de su depósito en la oficina postal. Si el recurso se interpone extemporáneamente será desechado de plano.

Si la extemporaneidad se comprobara durante el procedimiento, se sobreseerá el recurso.

### 1.5.3 AUTORIDAD ANTE QUIEN SE INTERPONE

El mismo artículo 6 del reglamento del recurso de inconformidad nos menciona ante qué autoridad deberá presentarse dicho recurso, el cual dice lo siguiente: El escrito en que se interponga el recurso será dirigido al Consejo Consultivo Delegacional y se presentará directamente en la sede delegacional o subdelegacional que corresponda a la autoridad emisora del acto impugnado.

También podrá presentarse por correo certificado con acuse de recibo en los casos en que el recurrente tenga su domicilio fuera de la población donde se encuentre la sede delegacional o subdelegacional.

En el caso de las presentaciones del escrito ante las delegaciones o subdelegaciones, previamente al envío de éste a los servicios jurídicos delegacionales, las citadas autoridades deberán agregar al expediente todas las constancias administrativas o, en su caso, médicas que sean necesarias para lograr la pronta y expedita resolución del recurso.

### 1.5.4 REQUISITOS DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD

El escrito en que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener lo siguiente según el artículo 4 del reglamento del recurso de inconformidad:

- 1. Nombre y firma del recurrente; domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el número de su registro patronal o de seguridad social como asegurado, según sea el caso. En caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar o estampar su huella digital, lo podrá realizar otra persona en su nombre.
- Acto que se impugna y en su caso, número y fecha de la resolución, número de crédito, período e importe, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo.
- 3. Hechos que originan la impugnación.
- 4. Agravios que le cause el acto impugnado.
- 5. Nombre o razón social del patrón o, en su caso, del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo de trabajo, así como el domicilio en donde puedan ser notificados, para los casos previstos en el artículo 7 de este Reglamento.
- 6. Pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto impugnado.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso de inconformidad fuere irregular, o no cumpliera con los requisitos señalados anteriormente, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, y señalará en concreto sus defectos u omisiones. Si el recurrente no cumple dentro del término de cinco días, lo desechará de plano.

# 1.5.5 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR AL RECURSO DE INCONFORMIDAD

El promovente o persona que presenta el recurso de inconformidad deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso con los siguientes documentos según el artículo cinco del reglamento:

- I. El documento en que conste el acto impugnado
- II. Original o copia certificada de los documentos que acrediten su personalidad cuando se actúe a nombre de otro. En caso de que el asunto no exceda de mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y se trate de una persona física, bastará con que exhiba carta poder firmada por el otorgante ante dos testigos, cuando exceda de este monto o se actúe como representante legal de una persona moral, se deberá exhibir el poder notarial que así lo acredite
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el lugar o archivo en que se ubiquen, identificando con precisión dichos documentos. Bastará que el promovente acompañe la copia de la solicitud de expedición, sellada de recibida por la autoridad que tenga en su poder los documentos, para que se tengan por ofrecidas

las mismas. De no cumplirse con este supuesto, se desechará la prueba.

Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

En el caso de que el recurrente ofrezca pruebas que obren en poder de dependencias del propio Instituto, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, a petición del promovente, ordenará a dichas dependencias su remisión para ser integradas al expediente respectivo. Para tal efecto, el recurrente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas; en caso de no identificarlas, se entenderá que el recurrente por sí aportará las mismas.

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas que no sean exhibidas, se tendrán por no presentadas.

### 1.6 JUICIO DE NULIDAD

Como ya vimos con anterioridad en capítulos pasados, el juicio de nulidad es un medio de defensa con el que cuentan los contribuyentes contra actos o resolución emitidos por una autoridad fiscal federal. Se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a efecto de que éste regule las controversias que surjan entre la autoridad y los contribuyentes, y determinar si la actuación de ésta se ajustó o no a los lineamientos legales de actuación y, en todo caso, obtener la nulidad de los mismos.

A diferencia que en los actos impugnados contra el SAT, en el caso de contribuyentes que tengan controversias con el IMSS, se deberá agotar en primer lugar el recurso de inconformidad ante dicho instituto, y en segundo lugar en caso de no llegar a un acuerdo con éste el juicio de nulidad, esto es de manera forzosa.

La demanda se presentará por escrito directamente ante la sala regional competente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la resolución del IMSS que habiendo conocido una queja, decida que la misma es improcedente y deba tramitarse como juicio. Para ello deberá prevenir al promovente es decir el patrón o el trabajador que esté en desacuerdo, para que presente demanda en contra de la resolución administrativa que tenga carácter definitivo (art. 13 de la Ley Federal De Procedimiento Contencioso Administrativo). 33

.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Ley Federal De Procedimiento Contencioso Administrativo 2006.

# CAPITULO CUARTO

# MEDIOS DE DEFENSA ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

### 1.1 FACULTADES DE LA AUTORIDAD

Entre 1972 y 1976 fue el período de formación del Infonavit en donde hubo promociones directas durante los primeros cuatro años protagonizados por el primer Director General del Instituto, Don Jesús Silva-Herzog Flores, hubo que diseñar una estructura organizacional, reclutar y seleccionar al personal idóneo y elaborar reglamentos, manuales, normas, políticas, proyectos, programas, y todo lo necesario para responder.

En ese lapso se logró la entrega de 88 mil créditos para un igual número de viviendas, cuya construcción requirió desde la selección y adquisición de los terrenos, los estudios preliminares; los diseños urbanos y de vivienda; la búsqueda y selección de constructores; y la presupuestación, ejecución y supervisión de las obras.

En los siguientes doce años en donde se consolidó como institución de servicio social, durante los cuales el INFONAVIT fue dirigido por Don José Campillo Sáenz, un equipo de mujeres y hombres lucharon arduamente para vencer los retos de una economía en crisis recurrentes con inflaciones anuales que en ese periodo superaron en casi tres veces los incrementos de los salarios mínimos.

Sin embargo, el INFONAVIT se fue consolidando como un organismo cuyos recursos se destinaron al financiamiento de viviendas con las características físicas, ubicación y diseño que los trabajadores propusieron a través de sus legítimos representantes.

Desde 1972, el INFONAVIT ha otorgado más de tres millones de créditos para vivienda. En esas casas vive la décima parte de los mexicanos, y equivalen a todas las viviendas de las ciudades de Guadalajara y Monterrey juntas.<sup>34</sup>

-

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> www.infonavit.gob.mx/inf\_general/historia.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (en adelante Infonavit), según el artículo 30 de la Ley de Infonavit vigente al 2006, en su carácter de organismo fiscal autónomo, está facultado, en los términos del Código Fiscal de la Federación, para:

- 1. Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular su actualización y recargos que se generen, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para este fin podrá ordenar y practicar, con el personal que al efecto designe, visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patrones, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Ley. Las facultades del Instituto para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como para determinar las aportaciones omitidas y sus accesorios, se extinguen en el término de cinco años no sujeto a interrupción contado a partir de la fecha en que el propio Instituto tenga conocimiento del hecho generador de la obligación. El plazo señalado en este párrafo sólo suspenderá cuando se interponga el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o se entable juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- II. Recibir en sus oficinas o a través de las entidades receptoras, los pagos que deban efectuarse conforme a lo previsto por este artículo, es decir el art. 30 de la Ley de Infonavit.

Las entidades receptoras son aquellas autorizadas por los institutos de seguridad social para recibir el pago de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro Social, de aportaciones y descuentos de vivienda al Fondo Nacional de la Vivienda y de aportaciones voluntarias.

El Instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda del trabajador el importe de las aportaciones recibidas conforme a este artículo, así como los intereses determinados de conformidad a lo previsto en el artículo 39, que correspondan al período de omisión del patrón. En caso de que no se realice el abono dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cobro efectivo, los intereses se calcularán hasta la fecha en que éste se acredite en la subcuenta de vivienda del trabajador;

- III. Realizar por sí o a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cobro y la ejecución correspondiente a las aportaciones patronales y a los descuentos omitidos, sujetándose a las normas del Código Fiscal de la Federación;
- IV. Resolver en los casos en que así proceda, los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad planteadas por los patrones;
- V. Requerir a los patrones que omitan el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como la que permita establecer en forma presuntiva y conforme al procedimiento que al efecto el Instituto señale, el monto de las aportaciones omitidas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto, indistintamente, sancionarán aquellos casos en que el incumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, origine la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones y el entero de los descuentos, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Previa solicitud del Instituto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social y las autoridades fiscales locales, en los términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, indistintamente y conforme a las disposiciones legales aplicables, están facultados para determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos. Para estos efectos, podrán ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patrones y requerir la exhibición de los libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Ley.

- VI. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley y demás disposiciones relativas, para lo cual podrá aplicar los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales
- VII. Ordenar y practicar, en los casos de sustitución patronal, las investigaciones correspondientes así como emitir los dictámenes respectivos
- VIII. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias respectivas
  - IX. Hacer efectivas las garantías del interés fiscal ofrecidas a favor del Instituto, incluyendo fianza, en los términos del Código Fiscal de la Federación
  - X. Conocer y resolver las solicitudes de devolución y compensación de cantidades pagadas indebidamente o en

exceso, de conformidad a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias

El artículo 33 de la Ley de Infonavit nos dicta que el Instituto podrá registrar a los patrones e inscribir a los trabajadores y precisar su salario base de aportación, aun sin previa gestión de los interesados y sin que ello releve al patrón de su obligación y de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubieren incurrido. Esto quiere decir que el Instituto podrá registrar a los trabajadores sin que a éstos se les pida opinión.

Lo anterior es debido a que muchos de los patrones no registran a sus trabajadores para no pagar las cuotas al Infonavit. Cuando el Instituto se dé cuenta de ésta situación, tiene la facultad de él mismo registrar a los patrones y a sus empleados sin previa autorización de los patrones. Esto es muy común sobre todo cuando se emplea gente para construir de forma eventual.

# 1.2 INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES

Son infracciones a la Ley y sus reglamentos, los siguientes hechos u omisiones de los patrones según el artículo 6 del reglamento de la Ley de Infonavit:

- No inscribirse en el Instituto o hacerlo fuera del plazo establecido en la Ley y el Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- No inscribir a sus trabajadores en el Instituto o hacerlo en forma extemporánea. La omisión de inscribir a un trabajador constituye una violación.

-

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Véase en Ley de Infonavit 2006.

- Proporcionar datos falsos en la información relativa a su inscripción, en la de los trabajadores a su servicio, así como en la que se requiera en los diversos avisos que debe presentar.
- No efectuar dentro de los plazos previstos el pago total de las aportaciones o el entero de los descuentos en las oficinas autorizadas para tal efecto por el Instituto.
- No presentar la información necesaria para llevar a cabo la individualización de las aportaciones y descuentos de los trabajadores por quienes efectuó el pago o el entero correspondiente.
- No formular las aclaraciones respectivas, cuando hubiere incurrido en error omisión en la información que tiene obligación de presentar al Instituto en los términos de la Ley y sus reglamentos.
- La omisión de presentar los avisos de cambio de domicilio y denominación o razón social de la empresa, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, incluyendo el estallamiento de huelga y la terminación de la misma, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra, o suspensión de pagos, así como cualquier otra circunstancia que afecte su registro ante el Instituto o presentarlos extemporáneamente.
- No presentar los avisos de altas, bajas, modificaciones de salario, ausencias, incapacidades y demás datos de los trabajadores necesarios para el Instituto, para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley, o presentarlos fuera del término establecido al efecto.
- Negarse por cualquier causa a recibir la documentación enviada por el Instituto, para efectos del cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, para entregarla a sus trabajadores.

- No entregar a cada trabajador constancia escrita, semanal o quincenal, del número de días trabajados y del salario percibido, tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.
- No proporcionar al Instituto, cuando éste lo solicite, la información relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones en materia del pago de aportaciones, entero de descuentos, y demás necesaria para el cumplimiento de sus fines.
- No proporcionar al Instituto la información necesaria para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo, por los trabajadores a su servicio.
- No conservar en su domicilio fiscal la documentación correspondiente a la contabilidad de la empresa relativa al cumplimiento de sus obligaciones patronales para con el Instituto, así como la documentación comprobatoria del pago de aportaciones y entero de descuentos, dentro de los plazos que al efecto establece el Código, excepto cuando cuente con autorización de la Secretaría para conservar la documentación en domicilio fiscal diferente.
- Obstaculizar o impedir la inspección o visita domiciliaria que practique el Instituto, de conformidad con la Ley, el Código y su Reglamento.
- No presentar al Instituto copia con firma autógrafa del dictamen de la situación fiscal con los anexos correspondientes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales, cuando estén obligados por el Código y su Reglamento o, en su caso, cuando opten por dictaminarse de conformidad con la Ley y el Reglamento correspondiente.<sup>36</sup>

.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Ibidem.

La multa a la que el patrón se haga acreedor como consecuencia de una infracción que origine la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones, será impuesta por el Instituto.

Comete delito y que se considera igual o equivalente al de defraudación fiscal en los términos del CFF, y será sancionado con las penas señaladas para dicho ilícito, quien haga uso de engaño, aproveche error, simule algún acto jurídico u oculte datos, para omitir total o parcialmente el pago de las aportaciones o el entero de los descuentos realizados (art. 57 de Ley del Infonavit).

### 1.3 OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

Según el artículo 29 de la Ley de Infonavit son obligaciones de los patrones:

I. Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el Artículo 31 de esta Ley, es decir los cambios de domicilio y de denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra y suspensión de pagos. Asimismo harán del conocimiento del Instituto las altas, bajas, modificaciones de salarios, ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores. Es importante considerar que los avisos deberán presentarse al Instituto dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que se den los supuestos antes mencionados. Esta información podrá proporcionarse en dispositivos magnéticos o telecomunicación, en los términos que señale el Instituto. proporcionados serán estrictamente Todos los informes confidenciales, como lo establece el artículo 31, párrafo sexto de la Ley del Infonavit.

- II. Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población. Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción
- III. Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social. Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de los trabajadores. Los patrones, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. El registro sobre la individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, estará a cargo de las administradoras de fondos para el retiro, en los términos que se establecen en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro У su Reglamento. Lo anterior, independientemente de los registros individuales que determine llevar el Instituto. Es obligación del patrón pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja

- correspondiente. Si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta
- IV. Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo. A fin de que el Instituto pueda individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto establezcan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias
- V. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo, establecidas en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias
- VI. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y sus disposiciones reglamentarias. A efecto de evitar duplicidad de acciones, el Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la coordinación de estas acciones fiscales
- VII. Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes

- VIII. Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los períodos de pago establecidos, tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.
  - IX. Asimismo, deberán cubrir las aportaciones, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, en cuyo caso su monto se depositará en una cuenta específica que se manejará en los mismos términos que los recursos individualizados del Fondo Nacional de la Vivienda, hasta en tanto se esté en posibilidad de individualizar los pagos a favor de sus titulares, en los términos de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acreditaren sus derechos, se les abonen a sus cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, los importes que les correspondan. La administradora de fondos para el retiro en la que el trabajador se encuentre registrado tendrá a petición del mismo, la obligación de individualizar las aportaciones a que se refiere esta fracción contra la presentación de las constancias mencionadas
  - X. Presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuando en los términos de dicho Código, estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros. Cualquier otro patrón podrá optar por dictaminar por contador público autorizado el cumplimiento de sus obligaciones ante el

Instituto en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes

La obligación de efectuar las aportaciones y hacer los descuentos a que se refieren las fracciones II y III anteriores, se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en los términos de la Ley del Seguro Social, siempre que se dé aviso oportuno al Instituto, en conformidad al artículo 31. Tratándose de incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, subsistirá la obligación del pago de aportaciones.

En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

### 1.4 DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

Son derechos generales de los contribuyentes ante el INFONAVIT, al igual que ante el SAT y el IMSS los siguientes:

- Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.
- Derecho a obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan en términos del CFF y de las leyes fiscales aplicables.
- Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- Derecho a conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que se tengan condición de interesados.

- Derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente, previo el pago de los derechos que en su caso, establezca la Ley.
- Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.
- Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
- Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria.
- Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.
- Derecho a formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa.
- Derecho a ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas.
- Derecho a ser informado, al inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que éstas se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales.

- Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.
- Derecho a señalar en el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente de dicho Tribunal, en cuyo caso el señalado para recibir notificaciones deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.

Los derechos que a continuación se mencionarán son de los trabajadores, ya que éstos son los directamente beneficiados por la Ley de Infonavit.

Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las aportaciones o por sí mismos. En estos casos las aportaciones se depositarán a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Previo consentimiento del trabajador, el importe de las aportaciones voluntarias a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser transferido a la subcuenta de vivienda, a fin de que sea aplicado para el otorgamiento de un crédito a su favor, en los términos de la presente Ley.

Por otra parte, los trabajadores por sí mismos o por conducto de sus patrones, podrán realizar depósitos extraordinarios destinados específicamente a los programas de vivienda que apruebe el Consejo de Administración (art. 59 Ley de Infonavit).

Otro de los derechos de los que gozan los trabajadores es que en todo momento, puede solicitar información a las administradoras de fondos para el retiro sobre el monto de las aportaciones registradas a su favor. La información anterior, también podrá solicitarla el trabajador a través del Instituto o del patrón al que preste sus servicios (art. 34 Ley de Infonavit).

### 1.5 RECURSO DE INCONFORMIDAD

El recurso de inconformidad es un recurso administrativo, que pueden interponer o promover los patrones y demás sujetos obligados, así como los trabajadores, y es resuelto por un organismo especializado.

### 1.5.1 FUNDAMENTO LEGAL

La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores contempla en sus artículos 52 y 53 el recurso de inconformidad, que fue instituido como un medio de defensa que puede interponerse en contra de los actos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que lesionen los derechos de los empresarios o de los trabajadores y sus beneficiarios.

El artículo 52 de la Ley de Infonavit nos menciona que en los casos de inconformidad de las empresas, de los trabajadores o sus beneficiarios sobre la inscripción en el Instituto, derecho a créditos, cuantía de aportaciones y de descuentos, así como sobre cualquier acto del Instituto que lesione derechos de los trabajadores inscritos, de sus beneficiarios o de los patrones, se podrá promover ante el propio Instituto un recurso de inconformidad.

### 1.5.2 CASOS EN QUE PROCEDE

Procede el recurso de inconformidad según el artículo 7 del reglamento contra las resoluciones individualizadas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que los trabajadores, sus beneficiarios o los patrones estimen lesivas de sus derechos. No serán recurribles las resoluciones de carácter general expedidas por el Instituto.

Los asuntos que pueden plantear los trabajadores o sus beneficiarios en el recurso de inconformidad son aquellos relacionados con los derechos que la ley otorga sobre los fondos que tienen depositados, a obtener una vivienda digna, a liberar su crédito hipotecario, descuentos, etc. En caso de patrones, sería por ejemplo, lo relativo a la determinación de créditos fiscales, por concepto aportaciones y/o amortizaciones de crédito.

Es importante tomar en cuenta que el recurso de inconformidad sólo procede cuando alguna autoridad del Instituto haya emitido previamente una resolución sobre algún asunto y ésta sea injusta o contraria a Derecho y perjudique al patrón, al trabajador o a sus beneficiarios, porque en las resoluciones de la Comisión respectiva, se ha detectado que cuando no se combate una resolución previamente determinada por el Instituto, el asunto se sobresee, es decir, se deja sin cumplir.

En relación con los diferentes cobros de liquidaciones por diferencias u omisiones en aportaciones y amortizaciones, éstos si son considerados como actos que constituyen resoluciones individualizadas y que pueden impugnarse a través del recurso de inconformidad.

# 1.5.3 PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

En el artículo 9 del reglamento dice que el término para interponer el recurso de inconformidad será de treinta días para los trabajadores o sus beneficiarios y de quince días para los patrones, contados en ambos casos, a partir del día siguiente de la notificación o de aquél en que el interesado demuestre haber tenido conocimiento del acto recurrido.

Los términos y plazos se computarán por días hábiles.

El recurso será desechado cuando haya sido interpuesto contra actos que no estén comprendidos en el artículo 52 de la Ley de Infonavit o haya sido presentado fuera del término establecido (art. 10 del reglamento).

### 1.5.4 AUTORIDAD ANTE QUIEN INTERPONERLO

El artículo 25 de la Ley del Instituto nos dice que la Comisión conocerá, substanciará y resolverá los recursos que promuevan ante el Instituto, los patrones, los trabajadores o sus causahabientes y beneficiarios; en los términos de la normatividad correspondiente y con sujeción a los criterios que sobre el particular, establezca la Comisión de Vigilancia.

Dicha Comisión de Inconformidades y de Valuación se integrará en forma tripartita con un representante del gobierno federal, un representante de los trabajadores y otro de los patrones, designados por la Asamblea General.

El recurso de inconformidad o la controversia sobre valuación se interpondrá por escrito según el artículo 5 del reglamento, directamente ante la Comisión o por correo certificado con acuse de recibo, en este último caso se tendrá como fecha de presentación la del día en que hayan sido depositados en la oficina de correos.

#### 1.5.5 REQUISITOS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Los requisitos que debe contener el escrito con el que se interponga el recurso de inconformidad son (artículo 8 del reglamento):

- Nombre del promovente y de su representante, si se trata de una sociedad o empresa
- II. Domicilio para oír notificaciones
- III. Registro Federal de Contribuyentes y CURP, si lo supiere
- IV. Nombre y domicilio del o los Terceros interesados, si los hubiere
- V. Las razones o motivos de inconformidad por las que se considera que la resolución del Instituto lesiona sus derechos.<sup>37</sup>

En el recurso de inconformidad se admiten todo tipo de pruebas siempre y cuando estén relacionadas con la controversia, a excepción de la prueba confesional y deben ofrecerse y/o acompañarse al escrito, con el número de copias necesarias que pueden ser hasta 20 para dar vista a los terceros interesados.

Si el escrito fuera impreciso o incompleto, para darle trámite se requerirá al promovente por una sola vez, para que en el término de diez días lo aclare, corrija o complete. En caso de no hacerlo, será desechado de plano. El requerimiento deberá señalar con toda claridad los puntos en los cuales el escrito es impreciso o incompleto.

### 1.5.6 LINEAMIENTOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO

A este respecto, conviene transcribir el contenido del artículo 12 del reglamento ya mencionado anteriormente:

-

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Véase en el Reglamento de la Comisión de Inconformidades y de Valuación del Infonavit.

"Al admitirse el recurso de inconformidad, se dará vista por notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, con las copias respectivas, a los terceros interesados, en su caso para que en el término de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga y para que acompañen sus pruebas. Asimismo, se solicitará de las dependencias respectivas del Instituto el expediente del que haya emanado el acto impugnado que deberán enviar en un plazo no mayor de cinco días.

En el caso de que los terceros interesados sean más de veinte, no se los correrá traslado con el escrito de inconformidad pero se les manifestará que dentro del plazo de veinte días, pueden acudir a la Secretaría de la Comisión o la respectiva de la delegación regional del Instituto a conocer el citado escrito de inconformidad

Cuando los terceros interesados sean trabajadores sindicalizados bastará para los efectos de este artículo dar vista al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo o administrador del contrato de ley. Si son trabajadores no sindicalizados, al dárseles vista se les requerirá para que designen a un representante común dentro del mismo plazo de diez días, apercibidos que de no hacerlo, lo designará la Comisión. Los trabajadores que no estén conformes con la representación común deberán manifestarlo expresamente a la Comisión, dentro de este último plazo, para poder promover separadamente" 38

# 1.6 CONTROVERSIA SOBRE VALUACIÓN

Nos dice el artículo 25 del reglamento que La Comisión conocerá de las reclamaciones que reciba por parte de patrones, los trabajadores o sus causahabientes y beneficiarios, cuando a juicio de éstos

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Ibidem.

hubiesen recibido un tratamiento incorrecto, injusto o negligente y se asegurará de su debida atención, en los términos de la normatividad correspondiente.

También menciona que la Comisión deberá conocer las controversias que se susciten sobre el valor de las prestaciones que las empresas estuvieren otorgando a los trabajadores, en materia de habitación, para decidir si son inferiores, iguales o superiores al porcentaje consignado en el Artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo (5% de los salarios) y poder determinar las aportaciones que deban enterar al Instituto o si quedan exentas de tal aportación.

### 1.6.1 TÉRMINO PARA INTERPONER LA CONTROVERSIA

Cuando la discrepancia surja con motivo de una resolución del instituto, el término para plantear la controversia será de 30 días hábiles para los trabajadores o sus beneficiarios y de 15 días hábiles para los patrones; términos que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación, o de aquel en que el interesado demuestre haber tenido conocimiento del acto. Si el interesado no recibió la notificación de la resolución del instituto, la controversia podrá plantearse en cualquier tiempo, igualmente, en cualquier tiempo podrá interponerse la controversia cuando no exista una resolución del instituto y exista discrepancia entre los interesados (art. 16 del reglamento).

### 1.6.2 AUTORIDAD ANTE QUIEN INTERPONERLA

La controversia sobre valuación se interpone ante la Comisión de Inconformidades y de Valuación del INFONAVIT.

### 1.6.3 REQUISITOS DEL ESCRITO DE LA CONTROVERSIA

El escrito con que se interponga la controversia sobre valuación, deberá contener según el artículo 17 del reglamento:

- Nombre del promovente y, en su caso, el de su representante
- Domicilio para recibir notificaciones
- Número de inscripción en el Registro Federal de Causantes, si lo supiere
- Nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere
- La indicación de si el promovente fue notificado o no de alguna resolución del Instituto en relación con el problema que plantea
- En qué consiste la discrepancia con la otra parte o, en su caso, con el Instituto y las razones en las que pretende apoyar sus intereses.

Además, con el escrito deberán acompañarse las pruebas respectivas, y hasta veinte copias para dar vista a los terceros interesados.

Si el escrito fuere impreciso, incompleto o no se hubiere acreditado la personalidad, para darle trámite, se requerirá al promovente por una sola vez, para que en el término de diez días lo aclare, corrija o complete, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, será desechado de plano. El requerimiento deberá señalar con toda claridad los puntos en los cuales el escrito fuere impreciso o incompleto.

### 1.6.4 FINALIDAD

La finalidad de presentar el escrito de controversia sobre valuación ante el infonavit, es establecer una instancia previa a la promoción de alguna demanda ante los tribunales competentes como lo es el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con el propósito de enmendar los errores que existan respecto de la valuación de las aportaciones por concepto de habitación al instituto.

# 1.7 JUICIO DE NULIDAD

El juicio de nulidad en el caso del Infonavit también se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a efecto de que éste regule las controversias que surjan entre la autoridad y los contribuyentes, y determinar si la actuación de ésta se ajustó o no a los lineamientos legales de actuación y, en todo caso, obtener la nulidad de los mismos.

El fundamento legal de lo anterior lo podemos encontrar en el artículo 53 de la Ley del Infonavit, el cual dice lo siguiente:

Las controversias entre los patrones y el Instituto, una vez agotado, en su caso, el recurso de inconformidad se resolverán por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Será optativo para los patrones agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal.<sup>39</sup>

.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup>Ibídem, página 112.

# CONCLUSIONES

Después del estudio realizado concluyo que las contribuciones son todos los ingresos que son cobrados de manera obligatoria por el gobierno o por las instituciones públicas, a sus gobernados, es decir, personas físicas y morales con el fin de solventar los gastos públicos.

Por su parte, los medios de defensa son el recurso que tiene el contribuyente para abatir, ante la autoridad, los actos o resoluciones dictados por la Ley y les proporciona un perjuicio, ya sea por la aplicación de la Ley, la no aplicación, o bien por arbitrariedad del funcionario que dictó. La finalidad de los medios de defensa es proteger al contribuyente ya sea en forma parcial o total de los actos realizados por las autoridades fiscales.

El objetivo principal de este estudio se ha logrado debido a que se conocieron a fondo los distintos medios de defensa como lo son el recurso de revocación, el recurso de inconformidad, el juicio de nulidad, y el juicio de amparo, que un contador público y/o cualquier contribuyente pueden interponer ante las distintas dependencias gubernamentales objeto de éste estudio, que son el SAT, el IMSS, y el INFONAVIT.

Puedo concluir como resultado de este trabajo que tanto las obligaciones como los derechos de los contribuyentes se encuentran establecidas en las distintas leyes de las cuales se obtuvo el fundamento legal, y si no se llevan a cabo es porque tanto los contribuyentes, como el personal que nos atiende en las distintas dependencias gubernamentales ignoran gran parte del contenido de dichas leyes. La ignorancia y el abuso de poder por parte del personal que labora en el SAT, el IMSS y el INFONAVIT hacia la Ley, es lo que provoca las inconformidades entre los contribuyentes. También es la ignorancia hacia la Ley, la que lleva a los

contribuyentes a no ejercer sus derechos, como lo son los medios de defensa estudiados con anterioridad.

La hipótesis formulada ha sido probada ya que en este estudio se dio a conocer que los medios de defensa sí sirven para que los contribuyentes se defiendan de las distintas dependencias gubernamentales, y que en caso de no resolver las inconformidades ante dichas dependencias, existen otros medios de defensa que se presentan ante otras autoridades que fungen como jueces para darle la razón a quien la tenga.

### **BIBLIOGRAFIA**

- ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo, *Derecho fiscal*, Editorial Themis, México, 2002, pp. 349.
- Comisión de Investigación Fiscal del Colegio de Contadores Públicos, *Manual de la defensa del contribuyente a través del contador público*, 4ª ed., Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., México, 2003, pp. 226.
- FERNANDEZ MARTINEZ, Refugio, *Derecho fiscal*, Editorial Mc Graw Hill, México, 1998, pp. 466.
- FERNANDEZ MARTÍNEZ, Refugio, *Derecho fiscal*, Editorial Mcgraw Hill, México, 1998, pp. 466.
- MARGÁIN MANAUTOU, Emilio, *Introducción al estudio del derecho tributario mexicano*, México, Editorial Porrúa, 1997, pp. 455.
- RODRIGUEZ LOBATO, Raúl, *Derecho fiscal*, 2ª ed., Editorial Harla, México, 1998, pp. 309.

# LEGISLACIÓN:

Código Fiscal de la Federación 2006

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del Seguro Social 2006

Ley de Infonavit 2006

Ley Federal de Derechos de los Contribuyentes 2006

Ley Federal De Procedimiento Contencioso Administrativo 2006

- Reglamento de la Comisión de Inconformidades y de Valuación del Infonavit
- Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización

## **OTRAS FUENTES:**

www.bibliotecavirtualantorcha.com/contribuciones

www.impuestum.com/abc/historia

www.imss.gob.mx/IMSS\_06/institución

www.infonavit.gob.mx/inf\_general/historia

www.proyectosalonhogar.com/civilizaciones

www.sat.gob.mx/civismofiscal

www.sat.gob.mx/sitio\_internet/asistencia\_contribuyente

www.sat.gob.mx/sitio\_internet/informacion\_fiscal